



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
La Universidad Católica de Loja

## **AREA SOCIO HUMANÍSTICA**

**TITULACIÓN DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Improcedencia e inadmisibilidad de la demanda, en el  
derecho procesal ecuatoriano**

**TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA.**

**AUTOR: Sotomayor Iñiguez, Nelson Fernando**

**DIRECTOR: Dr. Valdivieso Espinosa, Patricio Alberto**

**CENTRO UNIVERSITARIO LOJA**

**2015**

## APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRIA

**Doctor**

**Patricio Alberto Valdivieso Espinosa.**

**DOCENTE DE TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de maestría, denominado: **Improcedencia e inadmisibilidad de la demanda, en el derecho procesal ecuatoriano**, realizado por **Sotomayor Iñiguez, Nelson Fernando**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Septiembre de 2014

f).....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESION DE DERECHOS

Yo, **Sotomayor Iñiguez Nelson Fernando**, declaro ser autor del presente trabajo de fin de maestría en **Derecho Civil y Procesal Civil**, de la Titulación de **Derecho**, siendo el **Dr. Patricio Alberto Valdivieso Espinosa**, Director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

f).....

Autor: Sotomayor Iñiguez Nelson Fernando

Cédula: 1102950324

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación jurídica, lo dedico de forma especial y con todo mi respeto a mis Padres, mis Hermanos, a mi Esposa y mis hijos, por darme su apoyo incondicional; así como, también por el respaldo que me brindan con su amor y cariño.

A todos quienes con su apoyo incondicional han sabido darme el impulso necesario en mi vida profesional y laboral, durante toda mi vida y mi carrera académica.

A Dios, ser supremo que con su fortaleza y con fianza es el pilar fundamental de mi vida personal, familiar y profesional.

El Autor

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia de mi imperecedera gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja, Escuela de Ciencias Jurídicas, y a sus distinguidos catedráticos, y en especial alDr. Patricio Valdivieso, Director de la Tesis, supervisor principal y eje fundamental para la culminación del presente trabajo.

Expresamos también nuestra gratitud y reconocimiento por los sabios conocimientos impartidos por los docentes de la Escuela de Ciencias Jurídicas, que nos supieron guiar para la consecución del presente trabajo investigativo.

El Autor

## INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA .....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRIA .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESION DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
MARCO TEORICO .....	5
1. DEMANDA.....	6
1.1. Concepto.....	6
1.2. Requisitos .....	8
1.3. Efectos .....	10
1.4. Documentos Que Deben Acompañarse .....	13
CAPÍTULO II.....	16
INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA .....	16
2.1. Concepto.....	17
2.2. Casos en los que se declara la inadmisibilidad .....	19
2.3. Trámite en el que se declara la inadmisibilidad .....	20
2.4. Recurso de apelación.....	26
CAPITULO III.....	31
LA IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA EN EL DERECHO COMPARADO.....	31
3.1. Concepto.....	32
3.2. Aspectos generales.....	34
3.3. Cuando debe declararse la improcedencia. ....	36
3.4. La declaración liminar de improcedencia es constitucional.....	38
3.5. La declaración de improcedencia in limine afecta el debido proceso.....	40
3.6. Causales de improcedencia de la demnada en el derecho comparado.....	43
CAPITULO IV.....	47
INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	47
4.1. Descripción y análisis del trabajo de campo.....	48
4.2. Contrastación de objetivos e hipótesis. ....	55
OBJETIVO GENERAL .....	55
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	56
HIPÓTESIS:.....	58
CAPÍTULO V .....	59
SOCIALIZACION DE LA INVESTIGACION .....	59
Conclusiones .....	60
Recomendaciones .....	61
Fundamentos de la reforma.....	62
PROPUESTA DE REFORMA .....	63
LA ASAMBLEA NACIONAL.....	63
BIBLIOGRAFÍA:.....	65
ANEXOS:.....	67

## RESUMEN

Un proceso judicial es un acto jurídico, donde se aplica el principio dispositivo de la ley, y comienza con un primer escrito en el que el actor hace su manifiesto el reclamo por el cual se cree afectado sus intereses personales y sociales.

Por lo tanto, la demanda es el acto por el cual se inicia un proceso judicial, escrito que debe contener y reunir requisitos sustanciales de forma y de fondo de acuerdo al procedimiento, para que sea admitida a trámite en un proceso judicial, de ahí y de acuerdo al procedimiento se procede con la calificación de la demanda para que el operador de justicia emita su pronunciamiento. Toda demanda es objeto de calificación, si esta no reúne los requisitos del procedimiento se la declarará In limine, es decir el juez tiene la potestad de verificar si cumple con los requisitos establecidos en la ley procesal, sino cumple los requisitos exigidos, será rechazada y no será puesta en conocimiento del demandado, como tal se declara la inadmisibilidad e improcedencia, el rechazo se denomina Inlimine de la demanda.

**PALABRAS CLAVES:** Improcedencia, Inadmisibilidad, Demanda.

## ABSTRACT

A judicial process is a legal act, where the principle applies device of the law, and begins with a first writing in which the actor makes his manifesto the claim by which believed to be affected their personal interests and social.

Therefore, the demand is the act for which there begins a judicial, written process that it must contain and assemble substantial requirements of form and of bottom of agreement to the procedure, in order that it is admitted to step into a judicial process, of there and in agreement to the procedure to proceed with the qualification of the demand in order that the operator of justice issues his pronouncement. Any demand is an object of qualification, if this one does not assemble the requirements of the procedure In limine will declare himself it, that is to say the judge it has the legal authority to check if it expires with the requirements established in the procedural law, if it does not fulfill the demanded requirements, it will be rejected and put in knowledge of the defendant, as such inadmissible and declared inadmissible, the rejection is named In limine of the demand.

**Keywords:** Irrelevance, Inadmissibility, Demand.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación consiste y tiene por objeto realizar un estudio importante en el ámbito del procedimiento civil, respecto de un acto de relevancia como es la presentación de una demanda, en el cumplimiento de la norma procesal pertinente como lo es el Código de Procedimiento Civil del Ecuador tomando en consideración como punto de partida la ciencia del derecho procesal, que busca establecer garantías en el Debido Proceso.

En el desarrollo de esta tesis veremos claramente la importancia de la demanda y los efectos que causan la Inadmisibilidad e improcedencia los cuales parten ya del supuesto que ha habido una manifestación de voluntad ante juez y éste debe pronunciarse; ambos conceptos por lo tanto están vinculados, por definición, al derecho procesal.

Considero muy importante el estudio de este tema ya que nos dará una visión clara de lo que es el sistema legal garantista de los derechos ciudadanos, observándose el Bien Jurídico protegido que en materia procesal es el ciudadano, y que se garantiza en los Derechos Humanos, por una clasificación más genérica denominada de derechos; ante ello la ciencia procesal legal está en constante movimiento, es decir se transforma día con día y la realidad social es su fuente de inspiración.

La tutela jurisdiccional efectiva representa el fundamento constitucional de la aplicación del procedimiento civil, que respecto al rechazo de la demanda en garantía de un proceso judicial, es la demanda el acto inicial de la sustanciación de un proceso judicial que debe ser eficaz y exitosa al momento de presentar una demanda, caso contrario el juzgador expedirá una resolución que de por Inadmitida la demanda, por ausencia de algún prepuesto procesal que en la sustanciación si afecte al proceso y al respeto a la administración de justicia, fundamento suficiente que servirá como respuesta al problema planteado.

El alcance de los objetivos y su cumplimiento en conclusión, es que la demanda se la haga bien, ordenada, precisa, coherente en todas sus partes, tanto de forma como de fondo; que sea de fácil interpretación, para que el Juzgador en su oportunidad cumpla con su misión de procedencia en la sustanciación de los procesos. Además, el Juez podrá declarar inadmisibile una demanda cuando los fundamentos de hecho como de derechos expuestos no se constituyen en los elementos sustanciales de la presentación de una demanda, siendo que el Juez quien aplica el procedimiento a través del análisis relativo de la pretensión del actor expuesto en la demanda.

Las facilidades, que se me presentaron en el desarrollo de mi trabajo fueron la aceptación de los profesionales del derecho, los inconvenientes y limitaciones se presentaron en la búsqueda de información local muy por el contrario los de nivel nacional quienes sirvieron para estudio y sustento de mi tesis.

La metodología utilizada en la presente tesis de investigación jurídica, implicó el análisis normativo, de jurisprudencia y doctrina científica, recurriendo al método científico que a su vez se apoya en procesos lógicos de análisis y síntesis, y de inducción y deducción; este enfoque y metodología será el que primará en el estudio de todas las instituciones jurídicas.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEORICO**

## 1. Demanda

### 1.1. Concepto

“Demanda.- Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda sucinta (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) petitium, o pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden”<sup>1</sup>.

“Demanda: Las presentaciones en juicio iníciales, mediante las que se inicia una demanda o acción judicial”<sup>2</sup>.

La demanda, considero que es el escrito por medio del cual una persona presenta al juzgado para iniciar formalmente un pleito en cualesquier materia como puede ser en lo civil, laboral, niñez y adolescencia, etc., es decir es una acción jurídica dentro del derecho, en la que se hace manifiesto la relación circunstancial de una garantía que ha sido vulnerada o trasgredida, como sustento formalista del reclamo que se pretende conseguir con el dictamen judicial al final de la contienda, y que hacen referencia a los actores, es decir al demandante, al demandado y al juez.

“Petición formulada en un juicio por una de las partes. Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa”<sup>3</sup>.

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo dispone: “Art. 66.- Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo”<sup>4</sup>.

Una demanda judicial es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus

---

<sup>1</sup> Enciclopedia jurídica, Diccionario Jurídico de Derecho.

<sup>2</sup> El Honorable I. Beverly Lake, Jr., Presidente de la Corte Suprema de Carolina del Norte, Juez Robert H. Hobgood, Director Oficina Administrativa de los Tribunales. Preparado por el Proyecto de Servicios para Idiomas Extranjeros La División de Servicios Legales y Legislativos Primavera 2001.

<sup>3</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas R., Editorial Heliasta.

<sup>4</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 8.

pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

Doctrinariamente, siguiendo a Hugo Alsina, se le considera: “Un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales”<sup>5</sup>.

Sergio Alfaro la define como: “Un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad”<sup>6</sup>.

De lo expresado por los autores, respecto del concepto y definición de Demanda, puedo manifestar que la demanda judicial, es un acto por el cual una persona lo hacer manifiesto en garantía que se respeten sus derechos, en la que hace manifiesto sus pretensiones debidamente motivadas y fundamentadas en los hechos como en derecho en aplicación de la legislación; además esta petición de lo hace ante un órgano judicial para que se inicie con el trámite que corresponda y de conformidad al procedimiento a seguir.

La persona sea esta natural o jurídica se la denomina demandante o peticionante ante lo que requiere se sustancie en un proceso judicial, que constituirá objeto de éste, y que el derecho le da la opción de reclamar lo que en derecho pretende sea el pronunciamiento al final del proceso judicial por el operador de justicia; esta demanda puede ser oral o por escrito que es la más general por así disponerlo el procedimiento.

Una demanda en el sistema judicial, viene a ser toda petición formulada ante los operadores de justicia, es decir ante los jueces ordinarios o ante el tribunal de justicia y, será el acto por el cual una persona expone las pretensiones de sus objetivos como será el llegar a que se haga justicia en aplicación de las normas legales pertinentes y de acuerdo al debido proceso judicial; y que viene a ser el primer acto procesal en una relación de carácter jurídico procesal, y su tramitación seguidamente logrará el llegar a una resolución, debiendo

---

<sup>5</sup> ALSINA Hugo, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial TomoV, Editores Ediar Soc. Aut., Buenos Aires, Argentina, 1962.

<sup>6</sup> ALFARO Sergio, Derecho Procesal Civil II, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Venezuela, 2012.

emplazarse al demandado o sea, notificársele y dándole un plazo para contestar tal demanda planteada.

## 1.2. Requisitos

La demanda al ser considerada como un acto que da inicio a un proceso judicial, en que la parte principal es la pretensión procesal, que se encuentra contenida en la demanda, constituye un derecho del accionante, al ser un acto por el cual se declara la voluntad del peticionario, misma que debe ser fundamentada.

El autor Sergio Alfaro, hace referencia a los elementos de la demanda:

- 1° La indicación del Tribunal ante el cual se propone la demanda.
- 2° El nombre, apellido y domicilio del demandante y del demandado y el carácter que tiene.
- 3° Si el demandante o el demandado fuere una persona jurídica, la demanda deberá contener la denominación o razón social y los datos relativos a su creación o registro.
- 4° El objeto de la pretensión, el cual deberá determinarse con precisión, indicando su situación y linderos, si fuere inmueble; las marcas, colores, o distintivos si fuere semoviente; los signos, señales y particularidades que puedan determinar su identidad, si fuere mueble; y los datos, títulos y explicaciones necesarios si se tratare de derechos u objetos incorporeales.
- 5° La relación de los hechos y los fundamentos de derecho en que se base la pretensión, con las pertinentes conclusiones.
- 6° Los instrumentos en que se fundamente la pretensión, esto es, aquéllos de los cuales se derive inmediatamente el derecho deducido, los cuales deberán producirse con el libelo.
- 7° Si se demandare la indemnización de daños y perjuicios, la especificación de éstos y sus causas.
- 8° El nombre y apellido del mandatario y la consignación del poder.
- 9° La sede o dirección del demandante”<sup>7</sup>.

De conformidad a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil, los requisitos que debe contener una demanda son:

---

<sup>7</sup> ALFARO Sergio, Derecho Procesal Civil II, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Venezuela, 2012.

“Art. 67.-La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso”<sup>8</sup>.

Considero que en todo proceso judicial de conformidad a lo que establece la normativa del procedimiento, es el camino viable y establecido de las normas que se utilizan por parte de los sujetos procesales para hacer prevalecer sus derechos y garantías, y por ende la búsqueda de una decisión judicial, ante ello uno de los aspectos fundamentales es el contenido de la demanda y sus requisitos como parte esencial de las aspiraciones de los actores y demandados para darle sustento al juzgador en la resolución de los problemas y controversias de los sujetos procesales.

Por lo tanto, el procedimiento es que el proceso judicial es un conjunto de actos que conlleva una resolución final por parte del operador de justicia, es decir que la característica principal del proceso es su finalidad que es lo que el sujeto procesal conlleva a que se administre justicia, el espíritu del Código Procesal Civil está encaminado a que el Juez llegue al final de la instancia, a una sentencia justa y equitativa en derecho, con fundamento en el fondo del litigio, por ello, debe sustanciarse todo proceso con los requisitos que establece el procedimiento en la demanda propuesta.

Monroy Gálvez explica que, “Quien ejercita su Derecho de acción y lo viabiliza a través de su demanda, debe cumplir con un conjunto de requisitos al momento de su interposición. Algunos de estos requisitos son de forma y regularmente consisten en la obligación de acompañar anexos a la demanda o acompañar a ésta de algunas formalidades que la hagan viable (la firma del abogado, las tasas correspondientes son un ejemplo de ello). Por otro lado, hay algunos requisitos llamados de fondo, porque son intrínsecos, es decir, están

---

<sup>8</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 8.

ligados a la esencia de la demanda como acto jurídico procesal (así, identificar con precisión la pretensión, precisar la calidad con la que se demanda, plantear debidamente una acumulación, etc.)”<sup>9</sup>.

Es importante precisar que, mientras exista relación jurídica en la demanda sus requisitos y documentos que exige el procedimiento, estos se adecúen a los presupuestos procesales que permita que la relación jurídica se desarrolle de forma positiva y sea válido el mismo; en las condiciones de la acción propuesta que son los requisitos procesales mínimos o imprescindibles que permiten al operador de justicia al final del proceso judicial, el expedir un pronunciamiento eficaz sobre la controversia o el del litigio.

Desde este punto de vista de la acción, la demanda se caracteriza por la vinculación jurídica con el derecho subjetivo privado, es decir que forma parte del contenido del derecho de un poder del titular del derecho a exigir a través de un proceso judicial lo que se considera el haber violentado las garantías sustanciales y principios fundamentales del accionante, es así que el derecho procesal es el que regula la forma como debía ejercitarse este poder jurídico privado.

La doctrina jurídica hace referencia a las formas procesales, para que tenga lugar la existencia de una actividad jurisdiccional que los sujetos procesales tienden a la pretensión de fundamentar la actividad jurisdiccional, por lo tanto uno de los fundamentos lógicos de una demanda es el contenido de sus requisitos previstos en el procedimiento civil, situación que concreta jurídicamente el objeto de la actividad jurisdiccional que es esencial de los actos procesales para el ejercicio del derecho de acción, que es la piedra angular del derecho procesal civil en el Ecuador.

### **1.3. Efectos**

La actividad procesal constituye la fuerza o actividad que pone en movimiento un proceso, tal actividad procede desde el planteamiento de la demanda en la tramitación y solución de los asuntos de las personas, y que deba promover las acciones judiciales, una demanda constituye un derecho de un sujeto activo y que conserva el derecho material de la demanda, y que el efecto sustancial es la convicción del cumplimiento de las garantías de los sujetos procesales.

---

<sup>9</sup> MONROY Gálvez, Juan. Conceptos Elementales del Proceso Civil, en comentario al Código Procesal Civil”. Vol. I Trujillo-Perú. 1995.



“Una demanda adelanta los múltiples e importantes efectos que ha de producir, ya en relación y vinculación directa con el derecho sustancial que rija la pretensión jurídica que en ella se contenga, ya con relación al proceso, del que constituye pieza tan fundamental”<sup>10</sup>.

Los efectos sustanciales, como los efectos procesales son la razón de la variedad de los derechos que emanan de una garantía a plantear una demanda con el objeto de la prosecución de un proceso judicial, y sus efectos son sustantivos y de orden procesal, porque el sujeto activo debe notificar al demandado con sus pretensiones, lo que coloca al operador de justicia a pronunciarse sobre el contenido de la demanda, y la obligación del demandado a contestar la misma, para que se produzca lo que se denomina en la doctrina jurídica la traba de la Litis; y que fija el inicio del litigio en cuanto al actor y demandado.

“El proceso es por sí mismo un instrumento de tutela del derecho. Lo grave es que a veces los derechos sucumben ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido. Esto acontece con frecuencia, por la desnaturalización de los principios que deben constituir una garantía de justicia y en algunas oportunidades es la propia ley procesal la que por imperfección, priva de la función tutelar. Pero las garantías constitucionales del proceso alcanzan también al actor que puede ser privado por ley de su derecho de reclamar jurídicamente lo que es suyo en forma irrazonable; a los jueces que pueden ver afectadas en la ley las garantías de su investidura; a los testigos y peritos a quienes pueden vulnerarse derechos humanos”<sup>11</sup>.

Los efectos de la demanda, de conformidad a la doctrina, manifiestan lo siguiente:

- “Abre la instancia, con la notificación, abre el proceso.
- Actor tiene el deber de impulsar.
- Abre preventivamente la competencia del juez, con la contestación, se abre definitivamente.
- Delimita el objeto del proceso (pretensión) y fija el ámbito de las cuestiones a resolverse.
- Enmarca las defensas que puede argüir el demandado.
- Interrumpe la prescripción, si la demanda es admitida por el juez.
- Suspende el acercamiento a la caducidad, si la demanda es aceptada por el juez.

---

<sup>10</sup> Carnelutti, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil, T: UTEHA. Buenos Aires, 1994.

<sup>11</sup> CALAMANDRI, Piero. Instituciones de Derecho Procesal Civil. 2002.

- Convalida la acción, descartando otras que pudieran ser alternativas. Por ejemplo, solo puede interponerse un recurso, algunos se excluyen entre sí.
- Una vez notificado, el actor ya no puede retractarse.
- Contestad, ya no hay ampliación ni modificación.
- Hace entrar en mora al demandado.
- En caso de Medidas precautorias una vez notificado, el demandado solo es ya un depositario de frutos<sup>12</sup>.

Los efectos de la demanda se producen en momentos distintos según la legislación aplicable de cada país, para algunas legislaciones los efectos de la demanda se producen al momento de su admisibilidad por parte del tribunal. Para otros se produce desde el momento de su presentación al tribunal, pero sujeto a la admisibilidad posterior como es el caso de la admisibilidad en el país de España; y, para otras legislaciones como ocurre en los países americanos, la demanda produce sus efectos desde la notificación válida de aquella al demandado. El efecto que nace por interponerse la demanda se conoce con el nombre de litispendencia.

“Efectos procesales:

- Respecto del tribunal: produce varias obligaciones para el tribunal, básicamente, escuchar las alegaciones de los litigantes, tramitar sus presentaciones y resolver la causa, generándose el denominado principio de inexcusabilidad.
- Respecto del demandante: no puede iniciar un nuevo juicio contra el demandado, sobre la misma materia, pues en dicha situación el demandado tiene derecho a oponerse alegando litispendencia (litigio pendiente).
- Respecto del demandado: le genera la carga procesal de comparecer al tribunal a defenderse, de lo contrario el juicio puede realizarse en rebeldía.
- Antes de la notificación de la demanda, en el derecho argentino el actor pierde la ulterior posibilidad de recusar al juez sin expresión de causa. También prorroga la competencia del juez con relación al actor en los casos en que la ley la admite. Finalmente determina el objeto de la sentencia por aplicación del principio dispositivo.
- Luego de la notificación de la demanda en cambio, impide al actor desistir de la pretensión sin el acuerdo del demandado. A su vez éste asume la carga de defenderse y a oponer excepciones como la de litispendencia cuando ya existe un proceso entre las mismas partes, objetos y causas.

---

<sup>12</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html#sthash.W1WEbdN3.dpuf>

Efectos sustanciales.

- Constituye en mora al deudor.
- Interrumpe el transcurso del plazo de prescripción.
- En el derecho argentino, antes de la notificación de la demanda, interrumpe el curso de la prescripción incluso aunque se la presente ante juez incompetente o aunque sea nula por defecto de forma. Impide la extinción de derechos sujetos a plazos de caducidad. Determina que el demandante ha elegido una de las prestaciones alternativas en caso de existir esta elección. Por último, extingue el derecho a intentar pretensiones incompatibles con la que se ejerce en la demanda.
- Luego de la notificación de la demanda, se constituye en mora al demandado y comienza a ser deudor de los intereses. Asimismo se vuelve poseedor de mala fe de los frutos percibidos y de los que por su negligencia dejó de percibir”<sup>13</sup>.

Considero que la demanda es la expresión y la declaración de la voluntad de una persona(s), las cuales expresan de forma puntual lo que solicitan para que un órgano jurisdiccional lo conozca, y se dé inicio a un proceso, y los efectos que causa la misma se basarán sobre los hechos alegados, que es la base legal de la petición y la expresión clara de ésta; de manera que, la demanda viene a ser en su contenido el objeto del proceso, desde el punto de vista del actor; que su pretensión será la forma en que se hace valer el derecho material en un proceso judicial; es decir, es el medio de asistencia procesal para imponer el derecho material.

Además, es importante resaltar que los efectos de la demanda, se torna relevante el hecho de que toda acción se origina cuando una persona ejerce el derecho jurídico para solicitar la intervención de un órgano jurisdiccional con el objeto que le declare con lugar una demanda, la cual al ser aceptada y al trabarse la litis, surge la relación jurídica, y el efecto inmediato es el derecho de contradicción a favor de la parte demandada, quien ejerce el mismo en el momento en que toma una actitud determinada dentro del proceso.

#### **1.4. Documentos Que Deben Acompañarse**

La demanda al ser un acto procesal en que una persona denominada como el actor interpone una acción de forma escrita o verbal ante las instancias judiciales, en las formas requeridas por el procedimiento civil, en la que pide a través de una sentencia la solución y

---

<sup>13</sup> [www.wikimedia/lademanda.org.com](http://www.wikimedia/lademanda.org.com)

el derecho a las garantías que se cree asistido, debe cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al procedimiento, además en cumplimiento de éste, una demanda debe adjuntarse los siguientes documentos.

De conformidad a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil, el artículo 68 lo dispone; que la demanda debe acompañarse de los siguientes documentos:

“Art. 68.-A la demanda se debe acompañar:

1. El poder para intervenir en el juicio, cuando se actuare por medio de apoderado;
2. La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural incapaz;
3. La prueba de la representación de la persona jurídica, si ésta figurare como actora;
4. Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y,
5. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso”<sup>14</sup>.

La demanda es un acto procesal por el cual el actor en su pretensión debe sustentar su objetivo argumentando en su escrito de demanda hechos y derechos fundamentales, los cuales deben estar respaldados por los documentos que de forma obligatoria y por el procedimiento deben acompañarse a la demanda, documentos que son tanto personales, como públicos y privados que se los conceptualiza como instrumentos o piezas procesales pudiendo ser de distintas clases y tipos como documentos, fotografías, recibos, informe de entidades públicas o privadas etc., y que van a formar parte del proceso y deben fundar el derecho del actor, no a los que sirven para probar determinados hechos, los que pueden ser probados y presentados en el estudio oportuno, si son desconocidos por el demandado; en otros casos de acuerdo al trámite a seguirse, el actor deberá acompañar con la demanda la prueba documental que tuviere en su poder o a su disposición.

Además los documentos que son importantes, desde el punto de vista en que se fundamenta la demanda, y se corrobora con aquellos documentos de los cuales será válida el derecho que se menciona en la demanda, y que prueben los hechos que el actor lo afirma en su demanda, y que acredita que la persona natural o jurídica de quien comparece en nombre de otro representante legal o convencional; documentos que en un proceso judicial será del posición del demandado.

---

<sup>14</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2014, Pág. 21.

Otro aspecto de importancia es el conocimiento de un proceso, en que todo trámite judicial debe contar con el derecho y la garantía de la tutela judicial, que será lo más adecuado para brindar mayor cobertura a una propuesta de demanda judicial; que dentro de los procesos se introduzcan esquemas de sustanciación de conformidad al debido proceso, lo que es relevante la importancia de una demanda planteada dentro del orden jurídico legal y lo que atañe a la misma, como son los documentos que acompañan a la misma, con ello garantizamos el cumplimiento de la obligación en cumplimiento de los preceptos legales en nuestra legislación ecuatoriana.

## **CAPÍTULO II**

### **INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA**

## 2.1. Concepto

### Inadmisibilidad

“La aplicación de la inadmisibilidad impide ab initio que el acto viciado que realizan las partes (y a veces terceros) produzca efectos procesales, cualquiera fuere la razón provocadora del vicio. Aquí se advierten los dos aspectos de la sanción: su antecedente y su consecuencia, para que el acto pueda ser sancionado (inadmitido) ha de estar viciado por cualquiera de las causas antes indicadas; aplicada la sanción (inadmisión) queda impedido el ingreso jurídico del acto en el proceso, y por tanto privado de eficacia procesal. Esto conduce a aclarar que la inadmisibilidad debe aplicarse antes que el acto produzca efectos en el proceso. Sustituye el proveimiento a la instancia, evitando que el acto produzca el efecto no querido por la ley. En su significación estrictamente procesal, la inadmisibilidad implica negativa de admisión del acto; pero desde el punto de vista de su aplicación (práctico) es una actividad positiva del tribunal por la cual impide que el acto ineficaz se introduzca entre la serie progresiva que integra el proceso”<sup>15</sup>.

### Inadmisibilidad

“Es la acción procesal por la cual se impide un acto por no reunir las formas necesarias para su ingreso en el proceso (inadmisibilidad propiamente dicha) por ser inoportuno (caducidad) o por ser incompatible con una conducta procesal anterior (preclusión). Defensa tendiente al rechazo de una reclamación administrativa o a una acción judicial no atacando el procedimiento ni el derecho de actuar, sino discutiendo al adversario el derecho de actuar, sobre la base de ciertos hechos, falta de capacidad, ausencia de calidad o de intereses o expiración del plazo. La inadmisibilidad impone al juez o tribunal su rechazo impidiendo el ingreso del acto viciado al proceso”<sup>16</sup>.

La inadmisibilidad de demanda, viene a constituir en el procedimiento civil, el que el operador de justicia tiene la obligación de verificar el escrito de demanda que lo plantea el demandante, quien será el actor de un proceso judicial; pero que en su demanda ha incurrido en la inadmisibilidad de la misma por no haber observado algunos de los requisitos que lo determina el procedimiento civil, o que de forma puntual el demandante no ha detallado de forma y de fondo la cuestión que plantea, en las circunstancias que deba

---

<sup>15</sup> OLMEDO, Clariá Jorge A., *Derecho Procesal Penal, Tomo II*, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 223.

<sup>16</sup> [http://www.drleyes.com/page/diccionario\\_juridico/significado/I/1509/INADMISIBILIDAD/](http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/I/1509/INADMISIBILIDAD/)

discutirse el hecho que es parte principal de la intención del actor dentro de lo que se sustanciará un proceso judicial; es decir al no cumplir con los preceptos constitucionales y legales, a más de no cumplir con lo que dispone el Código de Procedimiento Civil.

La actividad jurisdiccional conlleva el que exista un problema jurídico del cual su inicio empieza con la presentación de la pretensión de la persona a través de una demanda judicial, en el ejercicio de la tutela de los derechos que pueden ser reclamados por los ciudadanos, en materia civil y de conformidad al procedimiento civil ecuatoriano, la potestad de iniciar un proceso judicial por una persona natural o jurídica, está conferida al titular de la pretensión, y por la demanda planteada y presentada lo que constituye el instrumento procesal para iniciar la sustanciación de un proceso; por ello considero que la demanda en el mecanismo jurídico que materializa el derecho de la acción, y que está sujeta al rechazo de la misma, si no cumple los requisitos y características que lo prevé el procedimiento civil, y que puede ser inadmitida por diferentes causas, y motivos y puede declararse la inadmisibilidad e improcedencia por adolecer de deficiencias tanto de forma como de fondo, y que no hayan sido saneadas o subsanadas por el accionante o peticionario de forma correcta.

“La Inadmisibilidad e improcedencia parten ya del supuesto que ha habido una manifestación de voluntad ante juez y éste debe pronunciarse; ambos conceptos por lo tanto están vinculados, por definición, al derecho procesal. Por el primero debemos limitar su ámbito al rechazo de la demanda (demanda inadmisibile); por el segundo a cualquier demanda, escrito o medio de prueba que no debe o deba incorporarse al proceso. Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas “La Inadmisibilidad se diferencia de la improcedencia en que ésta carece de derecho, aunque realmente tal defecto consienta y provoque una resolución probablemente absolutoria para el demandado o procesado”<sup>17</sup>.

Una de las formas de rechazar una demanda es declarándola a la misma como inadmisibile, por el incumplimiento de los requisitos de forma como de fondo de acuerdo a lo que dispone el procedimiento civil ecuatoriano, facultad que les compete a los jueces como operadores de justicia, y de lo que dispone la legislación en el procedimiento civil, causas jurídicas que no se ajustan a la tutela efectiva de las garantías y los derechos de las personas; lo que se entiende es que una demanda cumplirá con los requisitos que lo determina la ley, a más de estar fundamentada y motivada de forma correcta e idónea, es lo que se exige a los sujetos

---

<sup>17</sup> <http://www.actiweb.es/paradalaw/pagina3.html>



procesales, que la técnica jurídica es uno de los elementos sustanciales para la interposición de una acción que amerita el calificar de eficaz y excelencia a una demanda tanto en su contenido de fondo como de forma, en aplicación al principio del Debido Proceso.

## **2.2. Casos en los que se declara la inadmisibilidad**

El juez declara inadmisibile un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o este se cumple defectuosamente. Por regla general los requisitos de forma son subsanables, dado su carácter extrínseco. En tal sentido, la inadmisibilidad es un modo preventivo de nulidad procesal que se introduce al proceso, poniéndose de manifiesto la omisión o defecto formal en que incurrió la parte y con la finalidad de que, como condición para la admisión del escrito o recurso, tal irregularidad sea subsanada. Si el demandando no cumpliera con subsanar el defecto u omisión sobrevendrá una sanción, que se traduce en el rechazo del escrito y, en nuestro caso, de la contestación de la demanda.

“Se declara inadmisibile la demanda que cuestione la validez de un acto administrativo cuando no sea susceptible de impugnación el acto o decisión objeto de la litis, conforme a lo establecido en el artículo 3º; o exista firmeza del acto administrativo impugnado, caducidad de la acción por haber sido interpuesta fuera del plazo legal o por impugnarse un acto reiterativo de otro consentido anteriormente”<sup>18</sup>.

La doctrina sostiene que una demanda es un acto procesal que lo garantiza el derecho procesal, y que se encuentran inmerso en la tutela jurisdiccional, por lo tanto debe cumplir los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Civil para una pretensión contenida en una demanda deba ser admitida; y que es exigida por el interés de quien propone una acción judicial, a la vez que debe detallarse y especificarse los fundamentos de hecho y de derecho de forma imperativa, caso contrario será inadmitida.

Inadmisibilidad de la demanda, “Consiste en la carencia de las formas esenciales de la demanda, es decir, se verifica que la demanda ha sido elaborada sin apego a los requisitos exigidos por la ley; esta verificación debe entenderse en el sentido estricto de una simple constatación sin entrar a analizar el contenido objeto del proceso. La inadmisibilidad no puede ser declarada en el desarrollo del proceso una vez admitida la demanda”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> LEY N° 189, BOCBA 722 Publ. 28/06/1999, Colombia.

<sup>19</sup> Sentencia Definitiva del 25/08/03, Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate.

Como bien dice Falcón: “La pretensión formulada debe ser clara, de modo que se deben establecer una secuencia de los hechos, de manera tal que la comunicación emitida por los mismos pueda ser recibida y contestada por el receptor (para que pueda ejercer la amplitud de defensa), además de que el juez entienda de que pretensión se trata, lo que puede estar relacionado con la consideración de otros presupuestos procesales como la competencia”<sup>20</sup>. Considero que la seguridad jurídica, conlleva a la garantía que deba darse a los procesos judiciales, por lo que una persona se le garantiza sus derechos individuales personales, en la certeza de aplicar la justicia que es pretendida por los ciudadanos, que dado una acción jurídica los procedimientos y características establecidos en la legislación deben ser concretados en concordancia con el Debido Proceso.

El juez declara inadmisibles un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o este se cumple defectuosamente. Por regla general los requisitos de forma son subsanables, dado su carácter extrínseco. En tal sentido, la inadmisibilidad es un modo preventivo de nulidad procesal que se introduce al proceso, poniéndose de manifiesto la omisión o defecto formal en que incurrió la parte y con la finalidad de que, como condición para la admisión del escrito o recurso, tal irregularidad sea subsanada. Si el demandando no cumpliera con subsanar el defecto u omisión sobrevendrá una sanción, que se traduce en el rechazo del escrito y, en nuestro caso, de la contestación de la demanda<sup>21</sup>.

Es importante el determinar que una demanda, depende en su esencia del tipo de demanda que se propone ante la unidad jurisdiccional, y que son los operadores de justicia quienes con fundamento legal y normativo tienen la potestad de declarar inadmisibles e improponibles, que al declararla es porque carece de legitimidad procesal, como de nulidad en cuanto a los fundamentos de hecho y de derecho; que son verificados por el juzgador, y que además contiene errores de fondo o forma; es más la legislación ecuatoriana establece que el sistema de justicia mantenga un control de legalidad en la tramitación de una demanda, y conocer si esta se ajusta o no a la ley.

### **2.3. Trámite en el que se declara la inadmisibilidad**

“Hecho el reparto de la demanda, cuando hubiere lugar a él, el juez que le correspondió su trámite, antes de ordenar el traslado de la demanda, verificará que ésta cumpla con los

---

<sup>20</sup> FALCÓN, Enrique. Ob. Cit., Pág. 34.

<sup>21</sup> CHÁVEZ Sara Taipei, ANÁLISIS DE ACTOS Y PIEZAS PROCESALES > INADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, JUEZA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL. Documento Actual:129 Tomos - Diálogo con la Jurisprudencia > Tomo 60 – Perú, Setiembre 2003.

requisitos formales, si así fuere la admitirá y ordenará correr traslado al demandado o demandados del auto admisorio de la demanda. Si la demanda no reúne los requisitos formales el juez la inadmitirá. La Inadmisión de la Demanda procede en los siguientes casos:

- Porque no reúna los requisitos formales.
- Cuando las pretensiones sean excluyentes.
- Cuando no se hubiere presentado en forma legal.
- Cuando el poder conferido no fuere suficiente.
- Cuando el asunto en que el derecho de postulación procesal esté reservado por la ley a abogado, y el actor no tenga esta calidad y presente la demanda por sí mismo o por conducto de apoderado general o representante que tampoco la tenga.
- Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolece la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días; si no lo hiciera la rechazará. El rechazo de la demanda procede de plano cuando el juez carezca de jurisdicción o de competencia. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción; en lo demás casos, al rechazar la demanda se ordenará devolver los anexos, sin necesidad de desglose. La apelación del auto que rechaza la demanda comprende la de aquél que negó su admisión, y se concederá en el efecto suspensivo. Si la demanda es rechazada, se considera como si nunca hubiere sido presentada, para efectos de interrupción de la prescripción<sup>22</sup>.

De conformidad al procedimiento, se efectúa el control procesal en cuanto a la presentación de la demanda, que el operador de justicia dará a conocer al accionante de una petición formalista como lo es una demanda, en el auto de aceptación o negación de la demanda, declarará inadmisibile la demanda, es decir es un auto o resolución que lo decide el juez, y que hace imposible continuar con la sustanciación de un proceso jurídico, lo que establece la posibilidad de ser impugnado a través de un recurso de apelación a dicho auto, que es obligación del operador de justicia darlo a conocer a través de los medios y elementos del procedimiento, como lo es al casillero judicial como electrónico, como la vía idónea para dar a conocer su criterio jurídico.

---

<sup>22</sup> <http://facultaddederecho.es.tl/Demanda-y-Contestacion.htm>

Gozaíni, la inadmisión o rechazo In-limine, lo concibe como “un acto de contenido procesal destinado a efectuar un reclamo ante la autoridad jurisdiccional, este reclamo tiene por finalidad poner en movimiento el aparato jurisdiccional para que emplace al reclamado a comparecer mediante el ejercicio de la demanda, la que con razón o sin ella, con respaldo normativo o no, se encuentra garantizada por el derecho de acceso”<sup>23</sup>.

El auto de Admisibilidad como de Inadmisibilidad se desprende del criterio jurídico del juzgador, que como operador de justicia en su calidad de Ministro Juez, como de los Jueces Magistrados de la Corte Constitucional; su procedimiento se basa en el estudio del caso a resolverse, debiéndose cumplir con el procedimiento, que inicia con su estudio, y con el auto que pone en conocimiento de las partes la acción por la cual se lo declara, autos de admisibilidad que constituye potestad de la Corte Constitucional, y que se hacen referencia en las publicaciones de la Gaceta Judicial, y específicamente en fallos de reiteración, y que son parte de un procedimiento que se sustancia a nivel de la Corte Constitucional, jurisprudencia a nivel nacional; lo cual facilitará la comprensión de los casos a analizarse; expongo algunos ejemplos de este procedimiento:

"SENTENCIA N.º 004-13-SIN-CC

CASO N.º 0029-10-IN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El 07 de junio de 2010, Estuardo Salvador Salvador, demanda ante la Corte Constitucional, para el periodo de transición, la inconstitucionalidad de la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 160 del 29 de marzo de 2010. Con certificación del 07 de junio de 2010, el ex secretario general de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, Arturo Larrea Jijón, indico que en referencia a la acción N° 0029-10-IN, no se ha presentado otra causa con identidad de objeto y acción. El 21 de marzo de 2011, la Sala de Admisión, integrada por los jueces Nina Pécarí Vega, Edgar Zarate Zarate y Manuel Viteri Olvera, avoco conocimiento de la causa y en lo principal señaló: "Esta Sala en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores y verificados los presupuestos establecidos en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la demanda de acción de inconstitucionalidad reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y la Ley, en consecuencia en

---

<sup>23</sup> Oswaldo Alfredo Gozaíni, El Debido Proceso Legal, citado por Humberto E. Bello y Dorgi Jiménez en Tutela Judicial Efectiva y demás derechos Constitucionales, Ediciones Paredes, Caracas, 2009, p, 65

aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, ADMITE a trámite la causa No. 0029-09IN".

En este orden, la Sala de Admisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, dispuso que se corra traslado con la providencia y la copia de la demanda a los legitimados pasivos para que la contesten; además dispuso la publicación de un resumen de la demanda en el Registro Oficial y en la página Web de la Corte Constitucional, con el fin de que el público conozca de la existencia del proceso.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional expide la siguiente:

### **Sentencia**

1. Negar la demanda de acción pública de inconstitucionalidad por el fondo del acto normativo contenido en el artículo 17 de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 160 del 29 de marzo de 2010.
2. Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura la presente sentencia, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia a todos los operadores de justicia penal de la Función Judicial.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase. f.) Patricio Pazmiño Freire, Presidente. f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Código de Procedimiento Penal. "Art. 343.- Procedencia.- Procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia.
2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado. 3. Del auto que

concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo". Lo certifico. f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General"<sup>24</sup>.

### **Análisis:**

Del caso expuesto, puedo manifestar que de los antecedentes expuestos, la legitimación activa que se argumenta, se expone que se ha vulnerado los derechos constitucionales por las que incurrió el juez de lo civil de primer nivel, por lo tanto al momento de tomar la declaración de Inadmisibilidad, corresponde a que debe cumplirse con el debido proceso, que es una de las garantías constitucionales que tiene por objeto impedir arbitrariedades del sistema judicial en la tramitación y desarrollo de los procesos judiciales.

"SENTENCIA No. 022-14-SEP-CC

CASO No. 1699-11-EP

Resumen de admisibilidad

El 22 de septiembre del 2011, la señora María Lucrecia Nono Mullo, por sus propios derechos, presento una acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido el 25 de agosto del 20 11 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro del juicio de alimentos N.O 0425-2010.

La Secretaria General de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el 29 de septiembre del 20 11 certifico que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el 29 de febrero del 20 12 admitió a trámite la acción extraordinaria de protección, No 1699-11-EP. Efectuado el sorteo correspondiente, conforme el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, le correspondió al ex juez constitucional Remando Morales Vinuesa sustanciar la presente causa, conforme el memorando de Secretaria General N° 0064-CC-SG del 7 de abril del 2012. El juez constitucional, mediante providencia del 06 de junio del 2012, avoco conocimiento de la presente causa, haciéndose conocer a los jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo sobre la recepción del proceso, y solicitando que presenten su informe de descargo debidamente sobre los fundamentos de la acción, disponiendo además que se cuente con el procurador general del Estado y, en calidad de tercero con interés, el señor Julio Estuardo Remache Chango. El 06 de noviembre de 2012 se posesionaron ante

---

<sup>24</sup> [www.jurisprudencia/registrooficial/ec](http://www.jurisprudencia/registrooficial/ec)

el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República del Ecuador. El Pleno de la Corte Constitucional, el 03 de enero de 2013, procedió al sorteo de la causa, correspondiendo a la doctora Tatiana Ordeñana Sierra sustanciaría presente causa, conforme consta en el memorando de Secretaria General N°. 0006-CCE-SG-SUS-2013 del 07 de enero del 2013, por el cual se remite los expedientes correspondientes al caso N.O 1699-11-EP. La jueza constitucional, mediante providencia del 23 de abril de 2013, avoco conocimiento de la presente causa.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

### **Sentencia**

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso de las partes y a la seguridad jurídica; asimismo declarar la vulneración al principio del interés superior del niño.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente:
  - 3.1. Dejar sin efecto la resolución del recurso de apelación emitida el 22 de julio del 2010 por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.
  - 3.2. Retrotraer el proceso hasta el momento de la interposición del recurso de apelación presentado por el señor Julio Remache Chango el 01 de junio del 2010.
  - 3.3. Disponer que sean otros jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo quienes resuelvan el recurso, en observancia de las garantías del debido proceso y tomando en cuenta los razonamientos jurídicos expuestos en esta sentencia.
  - 3.4. Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de la Judicatura, a fin de que se investigue la conducta de los jueces de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, debiendo informar al Pleno de la Corte sobre lo que se actué y resuelva al respecto.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase"

## **Análisis:**

Considero que, en el presente caso, las normas internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad, más en materia de derechos y garantías constitucionales para con los niños, niñas y adolescentes, y se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia en favor de uno de los principios fundamentales como es el Interés Superior del Niño; por lo que ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos, no podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos; y las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Una demanda es considerada en el derecho adjetivo y subjetivo, como la anunciación por medio de la cual una persona natural o jurídica hace saber a la justicia el que se han vulnerado sus derechos y garantías; es decir es la materialización del derecho de una acción judicial, que interposición y presentación exige al órgano judicial la tutela efectiva del derecho, que con la admisión de la demanda se da inicio al proceso judicial, por los actos y sujetos procesales que forman parte de la relación jurídica procesal con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; además con la demanda se da inicio al proceso la que debe cumplir con los presupuestos, requisitos y características jurídicas que lo exige el procedimiento civil, y que es obligación y responsabilidad del juez en que cumpla con los mismos, el que calificara la demanda, en este proceso el operador de justicia admitirá a trámite cuando esta contenga todos los requisitos principales de forma y de fondo necesarios, caso contrario determinara la inadmisibilidad de la demanda, y dispondrá que el demandante subsane la omisión o defecto, si no lo hiciera en el término previsto, el juez rechazara la demanda y ordenara el archivo del expediente.

### **2.4. Recurso de apelación**

“La Apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. En las distintas jurisdicciones, esta palabra es sinónimo y abreviación del Recurso de apelación”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html>- APUNTES JURÍDICOS



“La finalidad del recurso de apelación es que el superior del juez se pronuncie respecto a la providencia impugnada y decida al estudiarla si procede confirmarla revocarla o modificarla, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia y contra ciertos tipos de autos, cuando se concede este recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 354 del código de procedimiento civil y el artículo 323 del código general del proceso, se hace en cualquiera de los siguientes efectos: Suspensivo, Devolutivo, Diferido. El efecto suspensivo se caracteriza por la suspensión que se da en cuanto a la competencia del juez de primera instancia a partir de la ejecutoria del auto que concede el recurso hasta que se notifique el de obediencia a lo decidido por el superior, ahora bien, pese a que el juez de inferior categoría pierde competencia cuando se apela la sentencia si conserva la facultad respecto a la medidas cautelares”<sup>26</sup>.

El Recurso de Apelación, se considera un recurso que dentro del procedimiento es legal y garantista en la sustanciación de los procesos judiciales, viene a ser el acto jurídico por medio del cual una de las partes procesales se siente agraviada por una decisión judicial por el operador de justicia como es el juzgador, y que se solicita ante quien resolvió un proceso judicial, recurso que se interpone ante las sentencias definitivas de primera instancia, contra determinados autos o decretos, ante los tribunales jerárquicos de alzada; este recurso requiere de fundamentación y motivación en la que se hace prever lo erróneo y equivocación del juzgador, y que deba ser apreciado en segunda instancia.

“De acuerdo con el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, es aquel recurso procesal de carácter ordinario, mediante el cual se pretende que el tribunal superior respectivo enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior. Como hemos señalado anteriormente, instancia es aquella etapa procesal en la cual un tribunal puede revisar tanto los hechos materia de un proceso, como el derecho aplicable al caso de que se trate. La primera instancia de un asunto por regla general corresponde que sea conocida por un tribunal unipersonal; en nuestro país, normalmente los jueces de letras; el recurso de apelación es aquel medio por el cual se abre la segunda instancia del juicio, permitiendo que un tribunal superior efectúe una segunda revisión del asunto a través de un procedimiento más simple”<sup>27</sup>.

En la República de Chile, respecto a este recurso procesal, la regla general es que se rige por el principio de la doble instancia, lo que significa que al interponer este recurso de

---

<sup>26</sup> <http://www.gerencie.com/efectos-en-que-se-concede-el-recurso-de-apelacion-en-materia-civil.html>

<sup>27</sup> COOPMAN Michael, Los Recursos Procesales, LOS RECURSOS PROCESALES O VIAS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA CIVIL, Viernes, Septiembre 07, 2007. <http://estudiantesderecho.blogspot.com/>

Apelación ante las resoluciones que dictan los jueces, sean revisadas por otros juzgadores de mayor jerarquía, lo que se denomina en segunda instancia o nivel, o comúnmente ante un tribunal superior que se forma por varios jueces, los que al analizar dicha apelación presentada por las partes procesales de una sentencia, sea revisada por los jueces del tribunal y subsanen los errores o defectos, y se enmiende en derecho, la resolución del inferior.

El Código de Procedimiento Civil, determina en su normativa el contenido del Recurso de Apelación, en el Título I, De los Juicios en General, Sección 10ª. De los Recursos, Parágrafo 1o. De la Apelación, que disponen:

“Art. 323.- Apelación es la reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior, para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia del inferior.

Art. 324.- La apelación se interpondrá dentro del término de tres días; y el juez, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá o denegará el recurso.

No se aceptará la apelación, ni ningún otro recurso, antes de que empiece a decurrir el término fijado en el inciso anterior, salvo lo dispuesto en los artículos 90 y 306.

Art. 329.- En el caso de que se apele sólo por la condena en costas, deberá llevarse a efecto el fallo definitivo en lo principal y sus accesorios, por los méritos de la copia que se dejará, si lo solicita la parte interesada.

Art. 330.- La apelación se debe interponer ante el juez de cuya resolución se apela, y para ante el superior inmediato: pero no hay necesidad de expresar cuál es el juez o tribunal para ante quien se apela.

Art. 332.- Se concederá el recurso en ambos efectos en todos los casos en que la ley no lo limite al devolutivo.

Art. 333.- El juez que hubiere concedido el recurso de apelación, remitirá al superior el proceso, sin formar artículo y con la prontitud posible”<sup>28</sup>.

El Recurso de Apelación, es un recurso ordinario, que procede contra las resoluciones de los operadores de justicia por lo general de las resoluciones, decretos, autos y sentencias del juzgador, y que se lo interpone ante el tribunal superior, es decir, es la acción por la cual los sujetos procesales recurren al juez para que la instancia superior estudie, analice y en base a la motivación y fundamentación como del contenido del proceso, revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el juzgador en su calidad de instancia inferior; además considero que la Apelación es deducida por el sujeto procesal

---

<sup>28</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Pág. 56.

agraviado, que su intención es el obtener del superior, una resolución que sea modificada o revocada con arreglo a las garantías procesales y al derecho por el superior jerárquico como es el tribunal superior.

La inadmisibilidad de conformidad a la legislación de otros países, se hace eco de un procedimiento sustancial, respecto al proceso civil, en el caso de la República del Salvador, es admisible todo aquello que reúne los requisitos legales para figurar válidamente en el proceso, al tratarse de la demanda específicamente será admisible cuando concurren en ella las formas esenciales que la ley exige para su presentación, la "Legislación Salvadoreña en el contenido normativo de los Arts. 193, 101, 104, 195, 202, 270 y 1274 Código Procesal; por lo tanto, la falta de algunas formalidades que apuntan los artículos anteriores dará lugar a que no se admita prima facie una demanda. Esta situación en la cual una demanda se rechaza se conoce como Inadmisión, rechazo e Inadmisibilidad de la demanda. Se inadmite la demanda cuando le falta algún requisito o un anexo o tenga algún defecto subsanable y con el fin de que sea subsanado (...), por lo tanto, la inadmisión es una medida transitoria. Se Rechaza la demanda, como medida definitiva (...) aprioni, cuando no se subsana oportunamente el defecto que motivo la inadmisión"<sup>29</sup>.

La Inadmisibilidad en un proceso judicial, se remite a la especie del rechazo de una acción propuesta, que el Juez tiene la obligación de examinar la demanda propuesta en la cual advierte las faltas, fallas y errores en cuanto al cumplimiento de requisitos formales sustanciales exigidos por la ley, que para su presentación no fueron subsanados en el término otorgado por este previamente, a la parte interesada; y que se la considera como una sanción procesal que impide la tramitación de un proceso judicial, por haberse interpuesto sin observar determinados requisitos legales de forma, que habiéndose otorgado el termino prudencial, no son subsanados por la parte actora.

"La legislación Chilena, de acuerdo al Código Procesal Civil, hace referencia a que todo juicio comienza por demanda del actor, y es claro que la demanda es la base de todo el juicio y esto porque en primer lugar, del planteamiento que formule el actor en su demanda va a depender en gran medida, el destino del juicio en cuanto al éxito o fracaso del litigio, pero sin perjuicio de lo que pueda ocurrir durante el juicio mismo, en donde pueden afectar otros factores, sin embargo es claro que para tener altas probabilidades de éxito resulta

---

<sup>29</sup> AGUILAR Torres Cesar E., Rosa Angélica María MEDRADO Méndez Rosa A. M., y RAMOS Rivas Cesar Eduardo, IMPROPONIBILIDAD DE LA DEMANDA, INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, Corte Suprema de Justicia, Biblioteca Judicial, Dr. Ricardo Gallardo, Bibliografía de Tesis, País San Salvador, El Salvador, 2008, Pág. 28.

necesario partir con una buena demanda; concretar las peticiones del actor y limite los poderes del juez a su respecto, ya que la sentencia deberá limitarse a las peticiones que el actor ha formulado, y en tercer lugar solo puede rendirse prueba sobre los hechos estipulados en la demanda y en la contestación de la misma. Por lo tanto, es claro determinas cuales son los límites del concepto demandar se puede precisar con mayor facilidad la fórmula de rechazo in limine de la demanda, que supone entonces que la demanda va a ser denegada, no admitida a tramitación en la antesala del juicio, rechazada sin más, en forma inicial, de manera prematura, sin generar un trámite completo para su desaprobación, se desechara de piano ab initio por no cumplir con los requisitos mínimos y necesarios que exige la ley"<sup>30</sup>.

Considero que el operador de justicia, el juez por su investidura realiza en virtud de su potestad un control del fundamento de la pretensión presentada por el actor, de la aportación de pruebas para lograr una mejor convicción en relación al asunto, en definitiva debe cumplirse con los formalismos del procedimiento para su eficacia procesal, que el incumplimiento de requisitos formales, sobre el fondo del asunto, se produce el rechazo in limine es decir se produce la inadmisibilidad de la demanda, tratándose de una resolución que sella el asunto con efecto de cosa juzgada material.

---

<sup>30</sup> CASARINO VITERBO MARIO, "Manual de Derecho Procesal", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007, Pág. 21.

### **CAPITULO III**

#### **LA IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA EN EL DERECHO COMPARADO**

### 3.1. Concepto

“Improcedencia.- Es la imposibilidad jurídica de que la acción alcance su objetivo por algún obstáculo legal, ya sea porque el obstáculo exista o sobrevenga durante el juicio”<sup>31</sup>.

“La improcedencia en general, de todo recurso, juicio o procedimiento judicial de cualquiera naturaleza que sea, debe relacionarse única y exclusivamente con la inexistencia de la acción procesal, si la que se intenta legalmente es deficiente, si no se tiene en toda su plenitud porque le falte alguno de los requisitos esenciales, sin el cual no es posible jurídicamente su existencia; sin el fin, se puso en juego sólo la apariencia de un derecho que de momento hizo creer al Estado que se encontraba en la obligación de actuar en bien del particular que lo requería, pero que a la postre se ha determinado que aquel particular no tiene derecho a esa actuación o bien si se pretendió esa actuación no teniendo ni la apariencia del derecho para obtenerla, el recurso, el juicio o el procedimiento intentado, es improcedente, independientemente de que quien por error lo ha promovido tenga o no el derecho sustantivo perseguido, llamado acción civil”<sup>32</sup>.

Una acción judicial, como es el interponer una demanda, es un acto estrictamente procesal, que una persona tiene como objetivo el efectuar un reclamo judicial ante las autoridades judiciales pertinentes, es decir es el poner en conocimiento del juez la intención de la expresión de la voluntad de una persona que se obliga a iniciar un proceso judicial, que está ajustado a la ley y tomando en consideración los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso.

“De acuerdo a lo definido sobre el derecho de acción, y como consecuencia de ello, la emisión del respectivo pronunciamiento del órgano jurisdiccional sobre la pretensión (fondo) demandada, podemos afirmar que el significado de la demanda improcedente in limine, se sustenta en el rechazo “ab initio” de la demanda por la omisión o defecto de un requisito insubsanable descritos en el artículo 427º del Código Procesal Civil”<sup>33</sup>.

“El juez tiene el deber de calificar liminarmente la demanda, pudiendo admitirla, declararla inadmisibile o improcedente, la improcedencia es una calificación negativa por la que se

---

<sup>31</sup> David Ochoa Polanco, Ob. Cit., Pág. 45.

<sup>32</sup> [www.ijf.cjf.gob.mx/bibliotecaBibliotecadigital/Libro\\_AMPARO/juicio\\_amparo\\_cap7.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/bibliotecaBibliotecadigital/Libro_AMPARO/juicio_amparo_cap7.pdf)

<sup>33</sup> TICONA Postigo, Víctor. El Debido Proceso y la Demanda Civil, Ed. Rhodas, Lima, Perú. 1998, pág. 327.

rechaza la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción”<sup>34</sup>.

Es necesario destacar que las personas al proponer una demanda, deben coincidir que uno de los procesos a tomarse en cuenta es que ésta cumpla con todos los elementos sustanciales del procedimiento, para ello es necesario precisar que la procedibilidad es un suceso jurídico que acredita la concurrencia de los hechos y acciones jurídicas del demandante al procedimiento y la naturaleza procesal, en el evento de incumplimiento de la demanda, procede y se ejecuta la improcedencia de la acción judicial.

“En la calificación de la demanda es facultad del juez analizar únicamente los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda; (...) dichos requisitos están vinculados estrictamente a cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de interponer la demanda; no corresponde ser rechazada basada en la presentación y análisis de las pruebas recaudadas, que implica un pronunciamiento sobre el fondo, lo que no es propio de un resolución que liminarmente declara la improcedencia de la demanda”<sup>35</sup>.

Por lo antes indicado, considero que una demanda al no cumplir con los requisitos formales y reales del procedimiento, que la omisión como la falta de requisitos de fondo, conlleva a la improcedencia de la demanda, como por ejemplo el no adjuntar a la demanda los documentos o requisitos que norma el procedimiento civil, que el calificar la improcedencia de la pretensión de una demanda, es necesario que el juzgador observe que el actor no cumpla sus requisitos o más bien no exista correspondencia entre los hechos explicados y la aplicación del derecho según la normativa legal pertinente, y se da darse al momento de la calificación de la demanda por parte de los operadores de justicia.

Es necesario dejar constancia que en el sentido de la actividad jurisdiccional en la administración de justicia, se justifica la existencia de una controversial judicial y la función de la actividad judicial es el evitar actos particulares que afecten la paz pública, la justicia y la convivencia social, por el ejercicio a la tutela de los derechos Constitucionales, que su norma garantiza un procedimiento legal denominado el Debido Proceso que es un instrumento que lo aplica el sistema de justicia, por la potestad reguladora de garantizar un proceso y que lo constituye la demanda; en tal sentido, considero que una demanda judicial al ser el mecanismo jurídico mediante el cual se materializa el derecho de acción judicial,

---

<sup>34</sup> RIOJA Bermúdez Alexander, Improcedencia de la Demanda, Diálogo con la Jurisprudencia, Tomo 114 - Marzo 2008.

<sup>35</sup> Ob. Cit. Caso Nº 1691-99-Callao, Perú, 07/12/1999.

por lo que su rechazo conlleva, en buena medida, a ser un obstáculo en la consecución de la pretensión contenida en la demanda por el accionante, por ello existe un sistema de procedimiento aplicable al orden judicial previsto en la legislación.

### **3.2. Aspectos generales**

“La demanda, entendida como el instrumento a través del cual toda persona que se considera perjudicada en sus derechos, acude al órgano jurisdiccional para reclamar de otra persona cualquier bien de la vida en el cual se estima dañado (pretensión), constituye el acto mediante el cual se da inicio al proceso. En otras palabras, es la petición que el actor, dirige al juez para que produzca el proceso, y a través de él, satisfaga su pretensión”<sup>36</sup>.

“Inadmisibilidad de la demanda: (Derecho Procesal Civil).- Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda”<sup>37</sup>.

“Improcedencia de la demanda: (Derecho Procesal Civil).- Situación que se verifica cuando falta un presupuesto procesal o de una condición de la acción”<sup>38</sup>.

La admisibilidad, e improcedencia son actos que se constituyen en un proceso judicial, de actos que los ejerce el operador de justicia a través de sus decisiones, la situación es eminentemente procesal, donde se debe evidenciar la procedencia de los actos jurídicos, y que deben ser válidos los hechos del procedimiento como un soporte para declarar la improcedencia e inadmisibilidad de una de manda, por lo tanto la improcedencia es la declaración del juez en una demanda que no cumple con los requisitos formales y sustanciales, lo que provoca la inadmisibilidad de la demanda por ser una pronunciamiento formal, lo que provoca la inadmisibilidad de la demanda por ser un procedimiento formal de la acción, vía procedimiento.

Además considero que, el derecho a la tutela judicial en la efectividad del proceso en cuanto a la improcedencia e inadmisibilidad de la demanda, debe establecerse el vínculo jurídico por la dignidad de la persona humana, y obtener una resolución que resuelva sobre la improcedencia de una demanda, tomando en cuenta el conflicto de intereses del sujeto procesal, pues la acción es un derecho inherente a las personas en plena vigencia del

---

<sup>36</sup> VÉSCOVI Enrique, Teoría General del Proceso, 2ª Ed., TEMIS S.A., Santa fe de Bogotá, Colombia 1999, Pág. 65.

<sup>37</sup> DICCIONARIO JURIDICO, Fuente: Poder Judicial, [Http://judicialdelnoa.com.ar](http://judicialdelnoa.com.ar)

<sup>38</sup> DICCIONARIO JURIDICO, Fuente: Poder Judicial, [Http://judicialdelnoa.com.ar](http://judicialdelnoa.com.ar)



derecho que le asiste por la pretensión original; pero que deba cumplir con los preceptos legales subjetivos como es el orden judicial y normativo del procedimiento civil ecuatoriano.

La acción, es el derecho que asiste a cualquier persona de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, ante una pretensión que reclama de otra persona, en materia civil la potestad de iniciar el proceso está conferida al titular de la pretensión, por lo que no puede iniciarse de manera oficiosa; y, el instrumento por excelencia para instar el inicio del proceso lo constituye la demanda, en tal sentido, la demanda es el mecanismo jurídico mediante el cual se materializa el derecho de acción, por lo que su rechazo conlleva, en buena medida, un obstáculo en la consecución de la pretensión contenida en la demanda, la demanda puede ser rechazada por diferentes causas, y según sea el motivo de rechazo puede declararse inadmisibile, improcedente, improponible e inepta. La inadmisibilidad es pronunciada, en términos generales, cuando la demanda adolece de deficiencias en su forma, y que las mismas, no obstante prevención, no han sido subsanadas por el peticionante o lo han sido de manera incorrecta; en tanto, la improcedencia se origina en la falta de requisitos de fondo de la demanda o deficiencia en la configuración de los mismos<sup>39</sup>;

Importante es el declarar que a consecuencia del pronunciamiento de un operador de justicia al declarar improcedente una demanda, es el resultado del no cumplir con los fundamentos principales del procedimiento, lo que no quiere decir que se afecte el derecho de acción del demandante, toda vez que cuando se desestima una demanda ya se ha formado un proceso, porque la demanda se rechaza aun en el proceso en el inicio de la acción propuesta, que merece ser calificada como objetivamente improponible no afecta la esencia del derecho de acción, lo que no involucra el derecho a la sustanciación integra de un proceso que, a todas luces, no podrá culminar, por causas diversas, en el dictado de una sentencia estimatoria.

Además, es importante señalar que: "Concorre improcedencia material, en decisión de conclusión de la instancia, cuando el decisor jurisdiccional ha optado por conducir el proceso y emite una decisión que pone fin a la instancia más corrobora, luego de ejercitado el derecho de defensa de las partes y actuadas las pruebas que hubieran concernido, que se configura un rechazo de la pretensión por cuanto efectivamente existe ausencia de cumplimiento de requisitos de fondo para una estimación de la pretensión"<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Guasp Jaime, Derecho Procesal Civil, 4ª Ed., Tomo I CIVITAS 1998. Pág. 206

<sup>40</sup> Guasp Jaime, Derecho Procesal Civil, 4ª Ed., Tomo I CIVITAS 1998. Pág. 207.

La improcedencia de la demanda si se omite el efectuar los requerimientos de la pretensión del actor, se configura la inadmisibilidad por cuanto se ha referido a una omisión formal, que puede y debe ser subsanada dentro de un plazo prudencial. La inadmisibilidad y la improcedencia son claramente definidos en procedimiento civil; pues, el acto procesal deberá ser declarado inadmisibile cuando carece de un requisito de forma que es sustancial para la sustanciación de un juicio siempre que resulte factible de ser subsanado, a diferencia de la improcedencia, la que se aplica cuando la omisión o defecto que se advierte en el acto procesal, es de un requisito de fondo y por ende, no brinda margen a la parte para que pueda superarlo.

Para finalizar, considero que la improcedencia de una acción, como lo es la demanda, esta deba basarse por los principios del control normativo en cuanto al procedimiento, lo que constituye el destacar el que el demandante o actor, debe fundamentarse en los lineamientos legales del proceso, en garantía de los derechos fundamentales; que, la ausencia de unos de los contenidos del procedimiento, en vía jurisprudencial, definirá supuestos de improcedencia.

### **3.3. Cuando debe declararse la improcedencia.**

La administración de justicia, es uno de los sistemas judiciales, por el que las personas acuden a éste órgano judicial, hacer prevalecer sus derechos y garantías, por ello, es oportuno el analizar que una acción judicial, se inicia con la presentación de la demanda, la cual al contener los requisitos que dispone el Código de Procedimiento Civil, a esta el operador de justicia la califica de clara y precisa; además de que los jueces deben examinar minuciosamente la demanda antes de calificarla, ordenando que el actor la complete o clarifique, en el suceso de que la demanda es incompleta e inconsistente en los fundamentos de hecho y de derecho, como puede ser oscura o contradictoria, teniendo el juez la facultad de al no atender el actor lo que debe cumplir y ha sido ordenado por el juez, ordenada el archivo de la misma, mediante la providencia que corresponda.

Las relaciones entre las personas, como para con el Estado y todo el sistema gubernamental, en el que está inmerso el sistema de justicia, se afirma con el hecho de que la efectividad del derecho en sus dos acepciones, como es el derecho objetivo y sustantivo, material o sustancial, son las que regulan las relaciones entre la sociedad, y cumplir con las normas jurídicas que todo ciudadano debe cumplirlas, en la aplicación optima del derecho, y se logre uno de los principios fundamentales como es el de la tutela efectiva judicial, y que se sustenta en los principios universales del derecho.

“La acción es el derecho subjetivo abstracto, en cabeza de todo individuo, de exigir al Estado la realización de la jurisdicción mediante la provisión de una solución jurídica a cada situación o cuestión problemática concreta en que advierta afectados los valores esenciales de la colectividad o estime comprometidos sus particulares intereses real o supuestamente amparados por el derecho”<sup>41</sup>.

El análisis jurídico y social de la decisión de los operadores de justicia respecto de la improcedencia de los procesos judiciales, a la presentación de una demanda, es necesario el considerar y apreciar la noción del derecho procesal civil, que dentro de este cuerpo de leyes adjetivas, constituye una autonomía procesal que identifica los procesos judiciales en cuanto a la tutela jurídica, y que están vinculados con estimación de la acción al ser analizada por los jueces que deviene a lo improcedente de la demanda.

La jurisprudencia es útil para el esclarecimiento de los ámbitos de la improcedencia, y son decisiones de los jueces, en la célebre definición de Evan Hughes: “Las formas de definición de aquello que significa la improcedencia, más aún cuando se trata de peticiones relativas a derechos fundamentales y es el juez constitucional quien debe graduar su decisión, bajo reglas de racionalidad y razonabilidad, para desestimar un pedido que no se adecúa a estándares constitucionales. Por tanto, aquí la argumentación constitucional, aquella que construye el juez decisión a decisión, irá significando una delimitación de relevancia para las denegatorias de rigor en sede de derechos fundamentales”<sup>42</sup>.

Debo puntualizar que el pronunciamiento del órgano jurisdiccional a través del juez al declarar una demanda improcedente, no es necesariamente de la demanda, sino también de la pretensión, por cuanto la demanda es un mero acto de iniciación procesal que inaugura un proceso, en tanto que la pretensión es el objeto de este, es decir el objetivo por el cual se ha de juzgar en juicio la pretensión del actor a través de dictamen de una sentencia; además es importante puntualizar que, la improcedencia de la demanda se da en el caso de que falte algún requisito de fondo o cuando este apareciera defectuoso, razón por la cual el juez rechaza la demanda; por lo tanto, es obligación procesal que los jueces al calificar la demanda interpuesta, tienen el compromiso de rechazarla, y que adolezcan de vicios de fondo insubsanables, lo que no constituye negación de tutela jurisdiccional, pues esta se debe solicitar cumpliendo los requisitos y presupuestos que establece la Ley procesal para la admisión de la demanda.

---

<sup>41</sup> Ob. Cit. ROJAS GÓMEZ Miguel Enrique, Teoría del Proceso, Pág. 75.

<sup>42</sup> PUSEY, Merlo, en Charles Evans Hughes, Volume One. The Macmillan Company, New York, 1952. Pág. 204-205.

En este sentido, considero que la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que se evidencian garantías sustanciales al debido proceso en las consideraciones jurídicas y normativas contenidas y previstas en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto el Debido Proceso, como un medio legal que ampara la normativa legal del procedimiento, y lo respalda la doctrina y la jurisprudencia, de los presupuestos procesales necesarios para que el juicio sea admitido o negado, lo que al momento de sustanciarse, pues la causa de improcedencia puede tenerse por acreditada desde el momento en que se presenta la demanda, lo que generará que la demanda sea desechada; o bien, después de admitida la demanda, supuesto éste que tendrá como consecuencia que se sobresea en el juicio.

#### **3.4. La declaración liminar de improcedencia es constitucional.**

“La declaración liminar de improcedencia de una demanda de inconstitucionalidad está conformado por la preexistencia de una sentencia desestimatoria de inconstitucionalidad que haya resuelto una controversia constitucional “sustancialmente igual” a la planteada en la nueva demanda. A contrario sensu, si la controversia constitucional no es sustancialmente igual, no corresponderá la declaración de improcedencia”<sup>43</sup>.

“En efecto, el Proyecto de Código Procesal Civil Chileno ( PCPC) otorga al juez una potestad -mal llamada facultad- para rechazar in limine la demanda cuando fuere manifiestamente infundada, en el plano normativo esta potestad permite al juez rechazar in limine la demanda (presentación en los términos de la norma) cuando ésta fuere manifiestamente improcedente”<sup>44</sup>.

Considero que todo proceso judicial hoy en la actualidad debe sustentarse en un procedimiento eficaz que conlleve las garantías al debido proceso, que las verdaderas innovaciones en el sistema procesal procuran conservar la eficacia procesal, que una demanda debe conservar instituciones de probada eficacia procesal, como el cumplir con los requisitos de la misma, con las características sujetas al procedimiento civil, para que no se provoque el rechazo de la misma, denominado rechazo In limine de la demanda por manifiesta falta de fundamento.

“Si bien el rechazo liminar de la demanda no tiene un antecedente directo en nuestro derecho nacional, tampoco cabe negar la existencia de instituciones que se emparentan con

---

<sup>43</sup> EXP. N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, LIMA COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA Y OTRO.

<sup>44</sup> [www.derechoprosesal/chilelegal.com.chl](http://www.derechoprosesal/chilelegal.com.chl)

esta potestad judicial. En efecto, no en pocas ocasiones los jueces chilenos han sido llamados a efectuar prematuramente un juicio de admisibilidad de una pretensión sobre la base de su fundamentación jurídica. Quizá el caso más paradigmático es la declaración de admisibilidad que se formula en el recurso de protección”<sup>45</sup>.

La administración de justicia, ejerce control sobre los procesos judiciales, de los cuales se ha de cumplir con los requerimientos necesarios en el cumplimiento de la normativa legal tanto adjetiva como sustantiva, que en el caso de las demandas propuestas, es el operador de justicia quien tiene la potestad para establecer de forma clara y precisa las pretensiones del actor o demandante, que permita delimitar el tipo o clase de poder que ejerce el juez frente a la interposición de una demanda; un aspecto interesante es el control sobre el interés de la pretensión deducida, interés material y formal solicitado por el sujeto procesal como actor de un proceso a objeto de protección en base a la fundamentación y valoración de la demanda; es decir, sobre la idoneidad de los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la demanda, para el acogimiento o prosperidad de la misma, y surtan los efectos legales del procedimiento.

“Una vez deducida una determinada pretensión el juez no queda automáticamente conminado a pronunciarse sobre el fondo de la misma, como tampoco está en el deber de promover un proceso en forma íntegra. Como lo ha reconocido la doctrina, el derecho de acceso a la jurisdicción no tiene un carácter absoluto susceptible de ser satisfecho al margen de las condiciones o requisitos que impone el ordenamiento”<sup>46</sup>.

Es lógico el considerar que dentro del ordenamiento jurídico se establezcan los presupuestos legales para que el operador de justicia se pronuncie sobre la propuesta de una acción judicial en relación a la formulación de una demanda, la que será analizada por el juez y pronunciarse sobre ésta, observándose ante todo los requisitos del procedimiento para que opere una de las garantías judiciales como es la tutela de los derechos de los sujetos procesales, en la exigencia de las formalidades de fondo y de forma de un acto que inicia un proceso judicial como es el acto de la demanda, cumpliendo los presupuestos legalmente previstos para que una demanda pueda ser admitida a trámite.

Tapia Fernández expresa que: "El límite a las facultades de aplicación del derecho por los Tribunales viene exactamente determinado por los límites que los litigantes hayan querido

---

<sup>45</sup> lus et Praxis, EL PODER DEL JUEZ PARA RECHAZAR IN LIMINE LA DEMANDA POR MANIFIESTA FALTA DE FUNDAMENTO, Versión On-line ISSN 0718-0012,.

<sup>46</sup> González Pérez, Jesús, 1989. *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Civitas, segunda edición, Madrid, p. 61, quien sigue muy de cerca lo sustentado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español.

establecer respecto de sus derechos subjetivos, su medida y la amplitud de su ejercicio. Porque en esto se basa precisamente el principio dispositivo"<sup>47</sup>.

Prieto Castro, por su parte, indica que: "El juez no es libre en el manejo del derecho en tanto en cuanto su libertad pudiera atentar contra dicho principio dispositivo, concebido como una indicación de límites puestos por las partes a la función jurisdiccional"<sup>48</sup>.

Cortés Domínguez, por su parte, indica que: "La causa de pedir no sólo está integrada por los hechos sino además por todo aquello que es fundamentación de lo que se pide"<sup>49</sup>.

Considero que, si el demandante cumple con todo lo estipulado en la Ley como del procedimiento, a la presentación de la demanda, el juzgador al analizar la misma, contemplará su procedencia y su resultado será positivo o negativo del acto inicial de un proceso para ello será admitida, caso contrario se determinará las exigencias formales y sustanciales a través de un plazo para rectificar o modificar la demanda, estas exigencias son imperativas por el derecho inherente a todo proceso judicial.

Además, la potestad contenida en el procedimiento civil, le da la jerarquía el juez para que se pronuncie sobre el contenido de una acción judicial que inicia con la demanda, por lo tanto el operador de justicia podrá rechazar in limine una demanda cuando en esta se manifiesta y contiene aspectos que no son fundamentados, es decir que carece de los requisitos formales y fundamentales del derecho procesal, ante ello, la potestad del juez determina la interpretación del sistema jurídico en la administración de justicia.

### **3.5. La declaración de improcedencia in limine afecta el debido proceso.**

"De la Torre Ruiz frente a la pregunta acerca si el juez puede inicialmente denegar una pretensión que aparece revista del ropaje jurídico-procesal, pero que se muestra como manifiestamente improsperable, postula, derechamente, una respuesta negativa. Su fundamento lo basa en que tal potestad infringe el derecho a la tutela judicial efectiva que se encuentra constitucionalmente consagrado, y que tal derecho corresponde tanto a los

---

<sup>47</sup> FERNÁNDEZ, Tapia Isabel, 2000. El objeto del proceso. Alegaciones. Sentencia. Cosa juzgada. Editorial La Ley, Madrid, p. 24 y en similar sentido: Vallines García, Enrique, 2004. La preclusión en el proceso civil. Civitas, Madrid, Pág. 210 y siguientes.

<sup>48</sup> PRIETO Castro, Leonardo. 1956. "El cambio del punto de vista jurídico ", Revista de Derecho Procesal, Pág. 255.

<sup>49</sup> CORTÉS Domínguez, Valentín, "Derecho Procesal Civil", Ob. Cit., Pág. 144.

titulares efectivos y reales de los derechos subjetivos como aquellos que dicen ostentarlos”<sup>50</sup>.

El ámbito jurídico en la aplicación de las normas Constitucionales y demás leyes, como del Código de Procedimiento Civil, se determina que en el plano jurídico existen principios jerárquicos que son aplicables a todos los procesos judiciales, que deben sustentarse en la motivación y fundamentación de los preceptos legales cuando se inicia una demanda judicial, la que debe estar prevista desde el ámbito de la tutela judicial efectiva; por tal motivo, son los operadores de justicia quienes tienen la potestad legal que implica afirmar que el reconocer al juez el poder para aceptar o rechazar una demanda y que se conoce como Ad limine la demanda no pugna con el derecho a la tutela judicial efectiva, pero que es exigida por la administración de justicia, con las exigencias constitucionales de un proceso racional y justo.

Como lo indicaba Berizonce: "El conocimiento en el mérito es propio, por principio, del estadio decisorio, su anticipación se justifica excepcional y únicamente por las razones de interés general que hacen a la buena marcha del servicio, el cual quedaría indudablemente comprometido de no evitarse el dispendio inútil de actividad procesal, y a condición -claro está- de que la infundabilidad de la demanda aparezca manifiesta, evidente, notoria, de los propios términos en que fue concebida”<sup>51</sup>.

El procedimiento civil es el mecanismo legal y judicial en la administración de justicia, que una demanda se declara improcedente es cuando se dan cualquiera de los requisitos previstos por el código adjetivo; y se puede determinar que entre ellos no se encuentra la falta de derecho en el demandante que le impida obtener una victoria judicial; y, la declaración de improcedencia de una demanda in limine no viola el derecho de acción, ni representa perjuicio al accionante de un juicio de acuerdo a sus pretensiones, tampoco es reprochable por el acceso a la justicia, por el contrario se trata de evitar el ingreso de demandas que van a culminar con una sentencia desestimatoria, por no contar con los requisitos establecidos en el procedimiento.

“Se ha dicho que el rechazo in limine es una agresión al derecho de petición y a la tutela judicial efectiva, que puede convertirse en un ejercicio de arbitrariedad de los jueces, que es

---

<sup>50</sup> De la Torre Ruiz, José, "El Derecho a la Tutela Jurisdiccional y la Duración del Proceso" en Primeras Jornadas de Derecho Judicial, Presidencia del Tribunal Supremo, Secretaría Técnica, Imprenta Ministerio de Cultura, Madrid, 1983, p. 199 (197-213).

<sup>51</sup> Berizonce, Roberto Ornar, "Saneamiento", Ob. Cit., Pág. 93 y en el mismo sentido: Morello, Augusto y Berizonce, Roberto, "Improponibilidad" Ob. Cit., Pág.. 789.

un pronunciamiento anticipado que no debería tener lugar, pues toda pretensión que accede por medio de la demanda a la administración de justicia, merece tener un pronunciamiento después de haberse sustanciado en un procedimiento judicial en el que se garantice tanto la tutela judicial como las normas del debido proceso y que el rechazo in limine no implica ningún ahorro procesal y más bien supone un prejuzgamiento gravoso contrario a la tutela judicial efectiva, Agustín Gordillo dice que el rechazo in limine debe ser excepcional y que el rechazo liminar sería un escudo en el que se amparan algunos tribunales en franca violación al derecho a la tutela judicial efectiva de acceso a la justicia”<sup>52</sup>.

En el desarrollo del sistema judicial, existen por parte de las personas el demandar y hacer prevalecer sus derechos y garantías de conformidad a la legislación ecuatoriana, por ello, existen demandas que al ser presentadas, estas contienen vacíos de forma y de fondo sustanciales para que opere y se garantice un proceso judicial, y que provocan la actividad judicial de forma injustificada; por ello existe el rechazo In limine, que es una facultad de las juezas y jueces, que le permite al operador de justicia rechazar demandas que son inviables que no cumplen con la ley procesal ecuatoriana; para ello es imperativo que la sociedad como de quienes acuden a la justicia a demandar, la demanda deberá ser motivada y fundamentada con la eficacia jurídica, caso contrario procederá el rechazo In limine, en el ejercicio del derecho de acción y tutela judicial efectiva, en garantías exclusiva del principio Constitucional del Debido Proceso, como norma jerárquica que es imperativo su aplicación como del modo y forma como debe componerse los elementos formales y sustanciales de una demanda judicial.

Además, el alcance por parte de los operadores de justicia, sobre la calificación de la demanda In Limine excluirá la demanda por improcedente por el conocimiento de la misma sobre los fundamentos de hecho y de derecho, esta declaración resuelve el fondo mismo de la pretensión del demandante, lo que constituye una decisión imperativa y definitiva del proceso, basado en autoridad de cosa juzgada material, tomando en cuenta que la demanda materializa el derecho de la acción a nivel de primera instancia, es decir constituye el pleno ejercicio del derecho de acción como derecho al proceso judicial, y que se concreta mediante la demanda por el actor en forma concreta y por el objetivo del sujeto procesal que reclama la tutela judicial efectiva a través de la administración de justicia por parte del Estado, para que se proteja y reconozca un derecho que le ha sido negado.

---

<sup>52</sup> GORDILLO Agustín, Cien Notas de Agustín, Rechazo in limine de la acción de amparo: que sea excepcional, no norma, p. 185: [www.gordillo.com](http://www.gordillo.com).



### 3.6. Causales de improcedencia de la demanda en el derecho comparado.

En toda legislación de los países a nivel mundial y elemento sustancial en la tramitación de los juicios, es la aplicación del procedimiento, por ello considero de importancia el analizar el derecho comparado que hace referencia a la Improcedencia de la Demanda, de los procesos judiciales, en el sentido de desestimar una demanda bajo los supuestos que dan lugar a que no sea admisible la misma, por la falta de cumplimientos de los requisitos como de las características procesales que debe contener una demanda judicial; es claro que el derecho de acción en el ejercicio al interponer la demanda; si esta no es clara, inmediatamente procede el que sea inadmisibile o improcedente.

Jorge Peyrano, menciona las cuestiones que pueden englobarse bajo las causales de improcedencia de una demanda:

- a) **Demanda “inhábil”**: Por no haber sido propuesta ante juez competente, coyuntura que en algunos ordenamientos justificaría su repelimiento inicial.
- b) **Demanda “inatendible”**: Se refiere la existencia de un juicio de atendibilidad” según el cual no puede atenderse una petición procesal que no sea seria. La inatendibilidad estaría dada por la falta de un grado mínimo de seriedad que debe tener toda actuación ante la justicia.
- c) **Demanda “inútil”**: Supuesto que guarda relación directa con el ya referido tema del “interés procesal”. Pone como ejemplo –citando de la ponencia presentada en las XIV Jornadas de Derecho Procesal por el Dr. Fernando De la Rúa- la demanda fundada en una deuda de dinero que no interesa al acreedor y a la que renuncia.
- d) **Demanda “irregular” o defectuosa**: Es aquella –ya referida- que adolece de la falta de cumplimiento de los recaudos formales prescriptos legalmente para la confección del escrito de demanda. Ante tal situación el tribunal puede y debe indicar las falencias que se observan y exigir su subsanación. Esta facultad –también como ya se destacó- tiene íntima relación con el principio de saneamiento.
- e) **Demanda “imposible”**: Se trataría del caso representado por la demanda a través de la cual se reclama algo fácticamente imposible (ej. la demanda enderezada a reclamar la pintura de un cuadro por mano de Quinquela Martín, lo cual es materialmente imposible sin perjuicio de los eventuales reclamos sucedáneos). Este caso podría quedar encuadrado dentro del ya mencionado supuesto de la “demanda inatendible”.
- f) **Demanda “objetivamente improponible”**: Esta categoría, que presupone un examen en abstracto y anticipado del caso, avanza sobre las condiciones de

fundamentación o procedencia (atendibilidad) de la pretensión, las cuales son verificadas por el juez, como regla, en oportunidad de la sentencia de mérito”<sup>53</sup>.

El fundamento lógico de acoplar los sustentos lógicos de la ciencia jurídica se basa como parte fundamental en los derechos fundamentales que son parte integrante del sistema de justicia en todos los países del mundo, donde la prevalencia de la norma Constitucional, refleja el accionar de la justicia en vigencia a los procedimientos a seguirse, que la demanda es objeto de revisión y aceptación por parte de los operadores de justicia, por lo tanto la improcedencia de una pretensión está asociada al contenido de un derecho fundamental esencial o no esencial y adicional a un derecho fundamental, que son concluyentes en la doctrina constitucional, y parte de la toma de decisión del juez, como es el examinar, controlar y calificar una demanda desde su contenido esencial, como de los fundamentos de hecho y derecho de la acción propuesta, que son parte del núcleo de un derecho fundamental, que merece valorar la aplicación de un procedimiento legal oportuno.

En el fondo, considero que en procedimiento civil, hace referencia a los requisitos y características esenciales de una demanda, para que surta los efectos y que debe estar revestida de formalidades necesario que contempla la ley procesal.

### **En Colombia**

En el caso de Colombia, las condiciones que generan la improcedencia de la acción han sido delimitadas por la normatividad procesal contenida en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política del 07 de julio de 1991. Mención aparte merece el aspecto de la exequibilidad o inexecutable de las leyes en Colombia, prerrogativa que se vincula en forma directa al artículo 241 de la Carta Magna colombiana, referida a los procesos de inconstitucionalidad.

"Artículo 85.- Improcedencia liminar.- Si el Juez al calificar la demanda de amparo considera que ella resulta manifiestamente improcedente, lo declarara así expresando los fundamentos de su decisión. Se podrá rechazar liminarmente una demanda manifiestamente improcedente en los casos previstos por el artículo 5 del presente Código. También podrá hacerlo si la demanda se ha interpuesto en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de comunicación o, a falta de este, a quien haga sus veces, para que rectifique las afirmaciones consideradas inexactas o agraviantes Si la

---

<sup>53</sup> Jorge W. Peyrano. "Derecho Procesal Civil", Ediciones Jurídicas. Lima, Perú, 1995, Pág. 224 y siguientes.

resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto"<sup>54</sup>.

La inadmisibilidad de la demanda, se produce cuando la demanda propuesta por una persona en su calidad de actor, no cumple con los requisitos de forma, como lo dispone el Código Procesal de la República de Colombia, que en su parte sustancial de acuerdo a la normativa invocada se aplica la misma al momento que una demanda no cumple con requisitos legales, o no se acompañen los anexos exigidos por ley, y la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza de la petición, por lo tanto se declara inadmisibile la demanda por parte del Juez quien ordenada al demandante subsane la omisión de defectos, en el presente caso el Juez rechazara la demanda.

### **En España**

"Art.216.- Rechazo de oficio del escrito de demanda. Los jueces podrán rechazar de oficio los escritos de demanda que no se ajustaren a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan. Si no resultare claramente de ellos que son de su competencia, mandara que el actor exprese lo necesario a ese respecto"<sup>55</sup>.

La técnica constitucional española alude a que se configuren los supuestos de procedencia del amparo constitucional sobre la idea matriz de cumplir con los requerimientos de un proceso a ser estimado. En consecuencia, de no proceder la configuración de estos requerimientos, asumimos que la acción es objeto de un pronunciamiento contrario por parte del juez; por lo tanto, al declararse inadmisibile la demanda, y si el demandante no cumpliera con las correcciones respectivas al escrito, el Juez rechazara la demanda y ordenara la devolución de los anexos y archivo definitivo del expediente.

"En términos generales podemos comprender jurídicamente al proceso "como una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión"<sup>56</sup>.

El derecho de acción, como la emisión del respectivo pronunciamiento del órgano jurisdiccional sobre la pretensión de una demanda, tanto de forma como de fondo, puedo afirmar que el significado de una demanda improcedente, se sustenta en el rechazo de la misma por la omisión o defecto de requisitos insubsanables del Código Procesal Civil, ello

---

<sup>54</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Colombia

<sup>55</sup> LEY N° 1337 CÓDIGO PROCESAL CIVIL ESPAÑOL, [www.procesocivil/leyprocesal/com.es](http://www.procesocivil/leyprocesal/com.es)

<sup>56</sup> COUTUTE Eduardo, "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Ob. Cit., Pag. 122.

tiene sustento en la medida que no se puede otorgar un derecho al demandante que no tiene la razón y seguir con el proceso adelante a sabiendas que culminara con una sentencia desestimatoria.

Considero, que en la legislación vigente y contemporánea relacionada con la sustanciación de los procesos judiciales, como lo manifiesta el Procedimiento Civil de otras legislaciones en relación a la legislación procesal ecuatoriana, se debe estipular que la improcedencia de la demanda, se la declara improcedente, es cuando no cumple con los requisitos de fondo estipulados en el procedimiento civil; y que dentro de los requisitos por los cuales una demanda pueda ser declarada improcedente tenemos, por lo tanto, la conexión es lógica entre los hechos y el petitorio, el petitorio fuese física y jurídicamente imposible, contenga una indebida acumulación de pretensiones.

Mi criterio personal, debo decir que la inadmisibilidad de una demanda se refiere a aquella situación procesal caracterizada por la falta de alguna de las formalidades, en virtud que el Juez examina si el contenido del escrito se adecua a los supuestos del procedimiento civil, y prevé, los que se refieren a la forma; al hacerlo de forma estricta, pasa al análisis de la procedencia; por tanto, el conjunto de instrumentos encaminados a lograr la procedencia de una acción judicial, al dar comienzo del proceso a través de una demanda, las posibilidades de garantizar el debido proceso por los derechos e intereses legítimos. Si bien el rechazo liminar de la demanda tiene un tratamiento directo en nuestro derecho nacional, de conformidad a la potestad judicial. En efecto, la declaración de inadmisibilidad de la demanda en decurso del trámite judicial, y por no cumplir con los requisitos formales, en protección de las garantías constitucionales, debe efectuarse un control de admisibilidad, debiendo declarar inadmisibile la demanda cuando adolece de manifiesta falta de fundamento.

## **CAPITULO IV**

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

#### 4.1. Descripción y análisis del trabajo de campo.

En la realización del presente trabajo investigativo, tomando en cuenta los aspectos doctrinarios del campo jurídico que he investigado he aplicado veinte encuestas dirigidas especialmente a los abogados en libre ejercicio de la profesión, a abogados que se encuentran aportando sus servicios en la Corte Provincial de Justicia de Loja en sus calidades de Juezas y Jueces Especializados de lo Civil; y, como lo he manifestado la problemática en estudio es un tema que ha de establecerse la importancia en que se van a sustanciar los procesos judiciales a partir de la presentación de la demanda, ante ello, las interrogantes van dirigidas sobre los aspectos relevantes de la presentación de las pretensiones de quienes acuden a la justicia hacer prevalecer sus derechos y garantías y que lo hacen expresando sus intereses en la Demanda, a fin de obtener las respuestas que servirán para este trabajo como aporte que sustentara el resultado final, y que se verá reflejada en las conclusiones y recomendaciones. Así mismo todas las respuestas a las interrogantes constituirán un aporte importante, que serán analizadas e interpretadas de conformidad a los métodos analíticos, así como a través de la gráfica de los resultados que a continuación expongo.

1. ¿Considera Usted, que la garantía de los derechos sociales en el Ecuador, es sustancial para el desarrollo eficaz del sistema judicial, que el Estado es el protector de la administración de justicia?

**CUADRO N° 1.Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	25	83 %
NO	5	17 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaborado por: Nelson Sotomayor

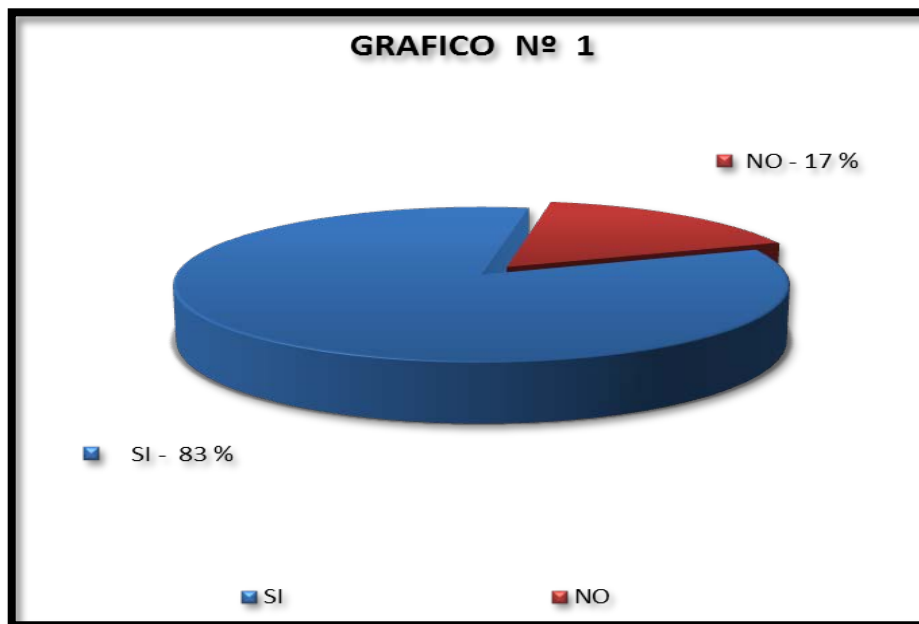


Figura: N°1

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja

Elaborado por: Nelson Sotomayor

### **Interpretación:**

A la primera pregunta, de treinta encuestados, veinticinco responden que la garantía de los derechos sociales en el Ecuador, es sustancial para el desarrollo eficaz del sistema judicial, que el Estado es el protector de la administración de justicia, lo que representa el 83%; y cinco de ellos, manifiestan que se cumple de forma secundaria con los Derechos Humanos en el Ecuador, lo que representa el 17%; del total de la muestra.

### **Análisis:**

De lo expuesto, se deduce que los derechos ciudadanos en el Ecuador, es sustancial para el desarrollo eficaz del sistema judicial, el Estado al ser protector de los mismos para con la sociedad, es fundamental relacionarlos con el goce pleno del derecho humano como un proceso que envuelve a un mejoramiento sustentable del bienestar económico, social y político de todos los individuos y pueblos. El goce de todos los derechos humanos, civiles, políticos y sociales, como del goce de la libertad y dignidad de cada ser humano, estos son inalienables en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él, por las garantías Constitucionales; pero se hace referencia a que no se garantiza los principios fundamentales, más cuando se trata de exponer el criterio de los ciudadanos respecto de sus derechos y garantías.

2. ¿Considera Usted, que el Sistema de Justicia en el Ecuador, garantiza y precautela a la sociedad ecuatoriana el que se cumpla con el Debido Proceso?

**CUADRO N° 2. Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50 %
NO	15	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaboración: Nelson Sotomayor

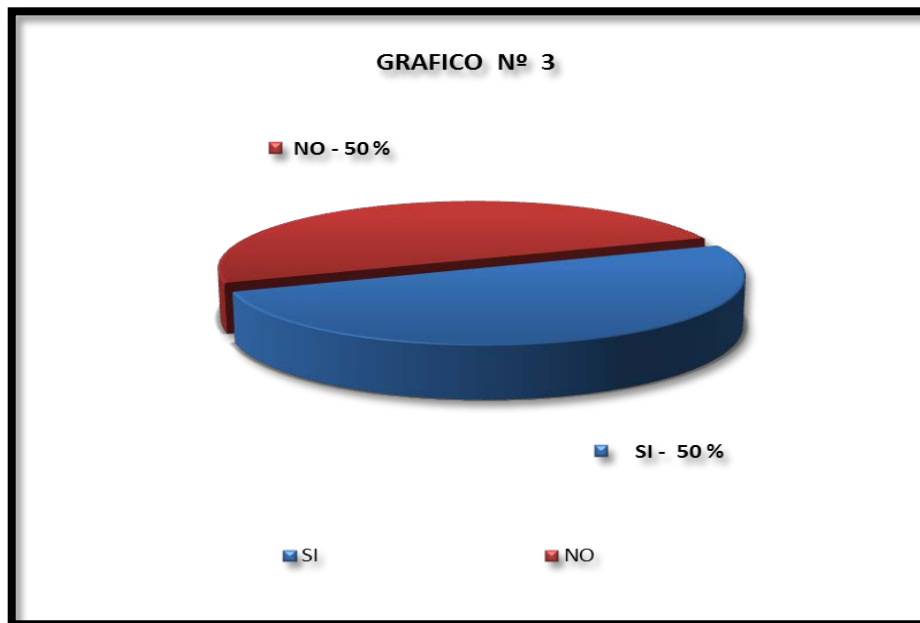


Figura: N°2

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaborado por: Nelson Sotomayor

**Interpretación:**

A la segunda pregunta, de los treinta de los encuestados, quince de ellos responden que el Sistema de Justicia en el Ecuador, garantiza y precautela a la sociedad ecuatoriana el que se cumpla con el Debido Proceso, el 50%; y quince de ellos, manifiestan que no se cumple de forma debida, lo que representa el 50%; del total de la muestra.

**Análisis:**

Se manifiesta por parte de los encuestados, que la Constitución es la base del régimen de derecho del país, como norma suprema del Estado, que establece reglas fundamentales que amparan los derechos y libertades a cargo del Estado y sus instituciones, pues la



Constitución tiene como fin, fijar límites y patrones de acción entre los diferentes poderes del Estado, es decir, norma la relación entre lo legislativo, lo judicial, lo ejecutivo, al transparentar el control social, y establece los derechos que se forman a partir de ella, las bases generales para su cumplimiento, que debe sujetarse a la voluntad de quien ejerce la autoridad, sino a las normas que la Constitución establece, y que obliga por igual a todas las personas regulando sus derechos y responsabilidades; por los derechos de justicia social, precautelando la integridad física, moral y psicológica de la sociedad ecuatoriana; pero aún es incipiente el ejercicio de los derechos y garantía de las personas, en cuanto a la administración del poder judicial y legal, que merezca su respaldo social.

3. ¿Considera Usted, que la omisión o defecto del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda, acarrea inadmisibilidad de la misma, que su fin es el garantizar se cumpla imperativamente con el Procedimiento Civil?

**CUADRO N° 3. Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaboración: Nelson Sotomayor

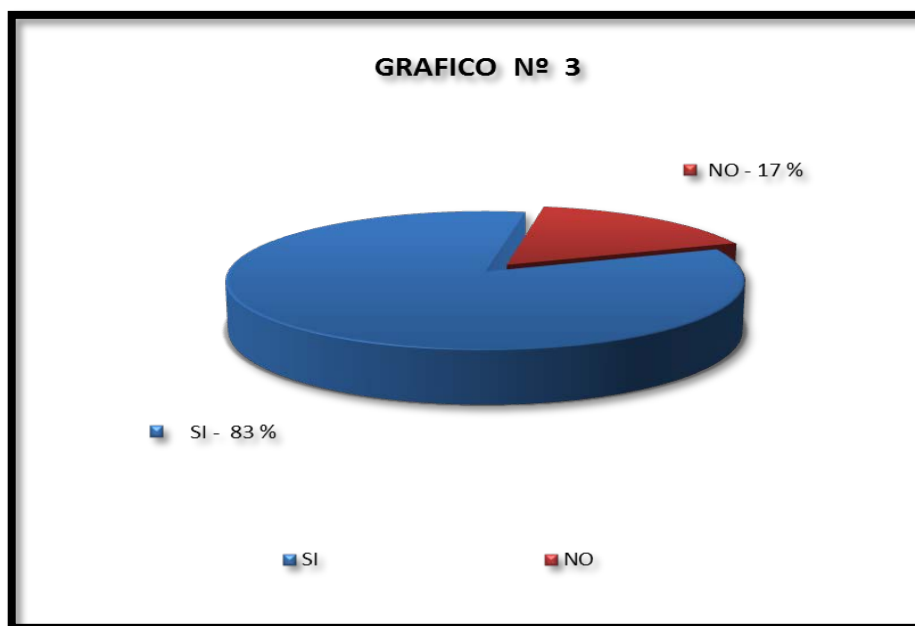


Figura: N°3  
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaborado por: Nelson Sotomayor

### **Interpretación:**

A la tercera pregunta, de treinta encuestados, veinticinco responden que la omisión o defecto del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda, acarrea inadmisibilidad de la misma, que su fin es el garantizar se cumpla imperativamente con el Procedimiento Civil, lo que representa el 83%; y cinco de ellos, manifiestan que se cumple con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, lo que representa el 17%; del total de la muestra.

### **Análisis:**

De lo expuesto, se deduce que en el Ecuador, se determina en el sistema de justicia, su procedimiento es la parte sustancial del cual se sustancian los juicios en la operatividad de la justicia, que las normas regulan las situaciones jurídicas, que provienen de la sujeción a lo que dispone el orden normativo Constitucional, que debe conocer y aplicar el juez, frente a las normas procesales por la responsabilidad judicial que configura un panorama favorable a la prontitud de la sustentación de los juicios, si una demanda es improcedente se produce la inadmisibilidad de la misma, por lo que es necesario analizar los elementos básicos al tenor del escrito de la demanda no exista correspondencia entre los hechos expuestos y el petitorio; o lo que se pida sea física o jurídicamente imposible; por lo que sí existe un Código de Procedimiento Civil, es para su aplicación oportuna y eficaz de quien propone una demanda para un proceso judicial.

4. ¿Considera Usted, acertado que la inadmisibilidad de la demanda debe darse en el momento de calificación de la demanda, donde se emitirá el pronunciamiento del operador de justicia, en garantía al Debido Proceso?

**CUADRO N° 4. Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	25	83 %
NO	5	17 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaboración: Nelson Sotomayor

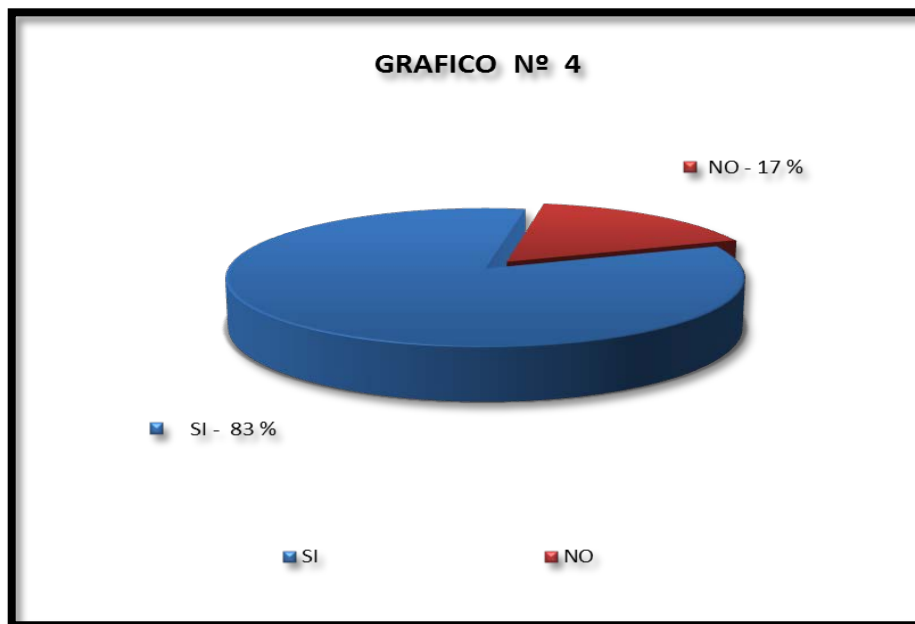


Figura: N°4  
 Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
 Elaborado por: Nelson Sotomayor

**Interpretación:**

A la cuarta pregunta, de treinta encuestados, veinticinco responden que es acertado que la inadmisibilidad de la demanda debe darse en el momento de calificación de la demanda, donde se emitirá el pronunciamiento del operador de justicia, en garantía al Debido Proceso, lo que representa el 83%; y cinco de ellos, dicen que se cumple con el Código de Procedimiento Civil, lo que representa el 17%; del total de la muestra.

**Análisis:**

De lo expuesto por los encuestados, es lógico determinar que de forma indudable una persona natural o jurídica cumpla con las reglas del Código de Procedimiento Civil, que la redacción a la demanda es un aspecto de mucha importancia y relevancia, donde debe de forma imperativa cumplir con la misma de forma clara, precisa en cuanto a los fundamentos de hecho y de derecho, por cuanto el demandante expresará vía verbal o escrita los hechos en los cuales ha de fundarse su pretensión y a estos el aplicar la normativa legal contenida en las leyes del Ecuador; en el supuesto caso, que el actor de un proceso judicial no cumpliera lo determinado y normado en el procedimiento, las consecuencias surtirá el efecto de inadmisibilidad de la demanda, como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas, y en el procedimiento se estaría al no cumplimiento de las reglas procedimentales, y más con el Debido Proceso, que se inicia con la presentación de la Demanda.

5. ¿Considera Usted, que la declaración de Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda en el Derecho Procesal Ecuatoriano, se cumple con los preceptos Constitucionales el garantizar el Debido Proceso?

**CUADRO Nº 5. Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaboración: Nelson Sotomayor

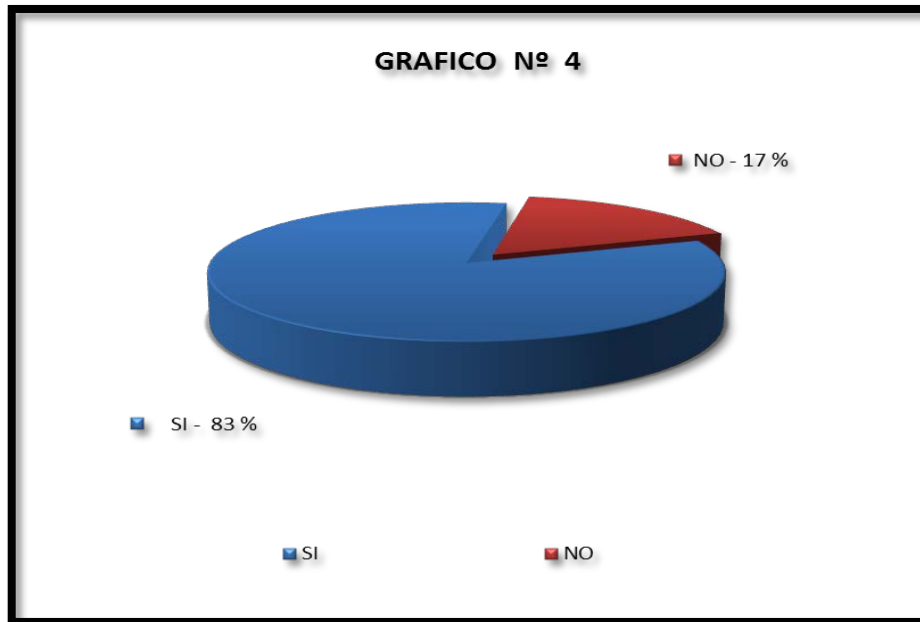


Figura: Nº5

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ Loja  
Elaborado por: Nelson Sotomayor

**Interpretación:**

A la quinta pregunta, de treinta encuestados, veinticinco responden que la declaración de Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda en el Derecho Procesal Ecuatoriano, se cumple con los preceptos Constitucionales el garantizar el Debido Proceso, lo que representa el 83%; y cinco de ellos, dicen que se cumple con el Código de Procedimiento Civil, lo que representa el 17%; del total de la muestra.

**Análisis:**

De lo expuesto por los encuestados, se establece que la declaración de Improcedencia e Inadmisibilidad de una demanda es perfectamente legal y constitucional en cuanto al acto de

la presentación de la demanda, ésta no cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, y que sea admitida a trámite en cuanto a su procedencia, ante este hecho procesal y cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el Debido Proceso, un acto procesal de improcedencia e inadmisibilidad de la demanda es legal y procedente desde el ámbito constitucional, por ser un acto y su ineficacia es relativo a la falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio legal y normativo, en mérito a un procedimiento que garantiza la aplicabilidad de las normas procesales contenidas en la legislación ecuatoriana, y por cuanto se ha afectado a las partes procesales ya que su afectación incide en el debido proceso de la sustanciación procesal en el Ecuador.

#### **4.2. Contrastación de objetivos e hipótesis.**

En cuanto a los Objetivos planteados como a la Hipótesis, es oportuno destacar que el derecho procesal civil ecuatoriano, enfoca la importancia de la Demanda en el Código de Procedimiento Civil, que el sistema procesal debe cumplir con su cometido que la presentación de una demanda debe estar debidamente fundamentada y motivada para que tenga plena validez y eficacia jurídica, dada la importancia de la problemática en estudio, me permito hacer referencia a los objetivos e hipótesis:

##### **Objetivo General**

*“Realizar un estudio crítico, doctrinario y normativo de la demanda, sus requisitos, causas de inadmisibilidad e improcedencia, en el Derecho Procesal Ecuatoriano y en el Derecho comparado”*

Del estudio efectuado y por la importancia del Procedimiento Civil, tanto en el Ecuador, como de otras legislaciones, la resolución del operador de justicia en inadmitir una demanda, contiene los argumentos lógicos y de forma específica se hace referencia al incumplimiento de los requisitos del contenido de la demanda, como son los fundamentos de hecho y de derecho; considero que una demanda no puede contener argumentos de fondo que resultan prematuros, ineficaces, imprecisos, en vista del incumplimiento de todos los elementos necesarios del contenido de una demanda, como lo disponen las legislaciones de otros países en cuanto al procedimiento civil, en conclusión, es de suma importancia que la demanda se la haga bien, la misma que debe ser ordenada, precisa, coherente en todas sus partes, tanto de forma como de fondo; que sea de fácil interpretación, para que el Juzgador en su oportunidad cumpla con su misión de procedencia en la sustanciación de los

procesos. Además, el Juez podrá declarar inadmisibile una demanda cuando los fundamentos de hecho como de derechos expuestos no se constituyen en los elementos sustanciales de la presentación de una demanda, siendo que el Juez quien aplica el procedimiento a través del análisis relativo a las cuestiones formales y concretos de la pretensión del actor expuesto en la demanda.

### **Objetivos Específicos**

*“Estudiar sobre la demanda, sus requisitos y más características; y, establecer si en otras legislaciones existen causas específicas para declarar la improcedencia de la demanda”*

El cumplir con los requisitos de la demanda de acuerdo al procedimiento, tiene como antecedente el precisar por parte del actor la norma aplicable a su pretensión, pues el operador de justicia hará un detalle minuciosos al contenido de la demanda, y se sujete a una serie de reglas precisadas por el Código Procesal Civil, mediante una prolija labor del orden jurídico, como un modelo e impulso a garantizar el proceso judicial, por el interés social e imperioso realizarlo, concediendo a la parte procesal en su calidad de actor el que pueda sustanciarse con la eficacia legal y sustentada en lo que determina el Procedimiento Civil ecuatoriano, con el fin de impedir que se provoque la mala fe procesal y la dificultad para proceder lo que en derecho subsista la eficacia procesal. El Juez está en la obligación de calificar las demandas que se presenten ante el órgano jurisdiccional a fin de determinar su procedencia, verificando los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; por lo que en el incumplimiento de los requisitos, se determina claramente la razón de la improcedencia de la demanda.

*“Establecer y determinar si al no declararse en ciertos casos la improcedencia de la demanda, se vulneran algunos derechos constitucionales”*

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma fundamental, establecida y aceptada para regir el sistema de justicia, estableciendo las bases para garantizar a la sociedad los derechos y libertades legales y judiciales; y se garantice el Debido Proceso por ser un derecho justo y jurídicamente atribuido o asignado a las partes procesales, y que satisfaga todos los requerimientos, condiciones y exigencias para que garantice la efectividad del derecho material, por ser parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

*“Realizar el estudio de algunas sentencias dictadas por los jueces nacionales, y constitucionales, de lo civil nacional y del cantón Loja, en los que se haya desechado la demanda, por ser improcedentes o no haberse dirigido contra el legítimo contradictor”*

Al existir una verdadera fundamentación jurídica a la demanda, garantiza el que se sustancie de forma procesal un juicio, más la contradicción a los preceptos legales procesales, hace que el operador de justicia manifieste su inconformidad, desechando la demanda por ser improcedente y se declara inadmitida a la pretensión del actor, lo cual indica falta de seriedad de la demanda, así se determina por algunos casos en la Corte Provincial de Justicia de Loja, en que se evidencia falta de fundamentación jurídica procesal a la demanda presentada por los actores en sus pretensiones, porque no contienen los dispositivos legales pertinentes, más considero que toda demanda debe apoyarse en los fundamentos jurídicos y de derecho que la respaldan e invocar en su pretensión las normas jurídicas pertinentes, cuya protección se reclama y es evidente con la exposición de los hechos y de derecho.

*“Establecer el sustento constitucional y legal, a fin de que en una formulación de una demanda, se garantice la tutela judicial efectiva”.*

El Derecho Procesal, es la disciplina que determina el conjunto de actividades que tienen lugar en el sistema judicial, debiéndose garantizar la tutela judicial efectiva, en la eficacia de la relación jurídica en un sistema procesal que tiende a ser eficaz y establecer cambios sustanciales en la doctrina procesal civil, y del régimen jurídico a que se hallan sometidos los sujetos procesales, y que se cumpla con los requisitos, contenidos y efectos de los actos procesales, por ser un derecho y garantía Constitucional.

*“Realizar una propuesta de reforma legal al Código de Procedimiento Civil, que permita la incorporación de casos específicos, en los que juez pueda declarar la improcedencia de la demanda”*

Es acto procesal que da inicio a una sustanciación de un juicio, se inicia con la presentación de la demanda, acto procesal de relevancia e importancia judicial, que el ejercitar las acciones judiciales, las pretensiones generalmente son simultaneas, siendo la pretensión procesal un supuesto lógico del proceso, por lo tanto conviene darle a la demanda mayor jerarquía procesal, para ello es necesario proponer una reforma legal al Código de Procedimiento Civil, que permita la incorporación de casos específicos, en los que juez pueda declarar la improcedencia de la demanda, y regular el riesgo procesal, y que la

pretensión de la demanda reúna los elementos sustanciales de su contenido y las formas de la demanda, que su aplicación directa e inmediata se sustente en la normatividad jurídica de su procedibilidad, siendo su ámbito de acción ilimitado en razón de la sustanciación de procesos, y se garantice la tutela efectiva judicial para las resoluciones judiciales; por lo tanto las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, respaldo jurídico y normativo contenido en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Hipótesis:**

*“Frente a las falencias, incoherencias y contradicciones que existen en los abogados, al presentar su demanda, se hace imperiosa la necesidad de incorporar en la legislación procesal ecuatoriana, determinados casos en los cuales el juez al calificarla, deba declarar la improcedencia de la demanda, para así garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de los litigantes”*

La posibilidad de que el juez pueda y deba rechazar una demanda cuando carezca de total fundamento, lo faculta para no dar curso a la demanda cuando padezca de los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, es la ocurrencia de defectos formales que lo autorizan al juez para negarse a dar trámite a una determinada pretensión, y su fundamento lo basa en que tal potestad del derecho a la tutela judicial efectiva que se encuentra constitucionalmente consagrado, por tal motivo, me parece que la potestad judicial garantiza la tutela judicial efectiva frente al debido proceso, con estas consideraciones la presente hipótesis se verifica y afirma que en el procedimiento civil, el reconocer al juez un poder general para rechazar una demanda cumple con la exigencia de un justo y debido proceso, con las exigencias constitucionales de un proceso racional y justo; y, me parece claro que la potestad judicial de rechazar in limine la demanda, en la medida que respete los cauces formales establecidos en las reglas del procedimiento, tampoco afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, y la pretensión se resolvería conforme al proceso legalmente establecido.



## **CAPÍTULO V**

### **SOCIALIZACION DE LA INVESTIGACION**

## **Conclusiones**

**Primera.-** El Derecho Constitucional determina un control de la legalidad, tanto de forma como de fondo, en los procesos judiciales en la sustentación de los procesos judiciales, por los operadores de justicia, garantizando la Tutela Efectiva Judicial.

**Segunda.-** La declaración de improcedencia es del juzgador en cuanto expresa la decisión en condiciones procedimentales y sustantivas de la acción propuesta garantizando la tutela jurídica efectiva.

**Tercera.-** El órgano jurisdiccional puede decretar el rechazo in limine de una demanda en ejercicio de sus atribuciones judiciales basados en los principios de autoridad, eficacia, economía y celeridad procesal.

**Cuarta.-**El Código de Procedimiento Civil, contiene normas que son de cumplimiento obligatorio para la nitidez procesal, de conformidad y en aplicación del principio de formalidad de los requisitos de admisibilidad que toda demanda debe de reunir.

**Quinta.-** La institución del rechazo In limine de la demanda, surte el efecto legal, sobre los hechos y el petitorio de la demanda que no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, por lo que la improcedencia de la demanda se justifica en la medida que la resolución adoptada por el Juez.

**Sexta.-** La admisibilidad e improcedencia, que se produce por el análisis de procedencia en la oportunidad procesal de analizar la admisión encuentra su justificación en el principio de economía procesal, ya que no tiene coherencia admitir una acción que en definitiva no prosperara por resultar improcedente.

## **Recomendaciones**

**Primera.-** Que el control material de la demanda debe constituirse en una institución inherente al Código de Procedimiento Civil, para que tenga objeto la improcedencia e inadmisibilidad de una acción, que rechaza in limine la demanda en una determinada relación jurídica.

**Segunda.-** Que, la actividad jurisdiccional se justifica en la existencia de un conflicto jurídicamente relevante, del cual surge el interés estatal de cumplir con la función jurisdiccional, y evitar actos que afecten la paz pública, la justicia y la convivencia social.

**Tercera.-** Que el ejercicio y tutela de los derechos que pueden ser reclamados por los ciudadanos, solo puede garantizarse mediante el mecanismo legalmente establecido, y un proceso judicial se constituye en un instrumento para la función jurisdiccional y la satisfacción de pretensiones.

**Cuarta.-** Se debe considerar el derecho procesal latinoamericano es el estudio del derecho comparativo, en la teoría y práctica, por la implantación o implementación de normas procesales que implique la inadmisibilidad de la demanda, y el desarrollo del derecho nacional, parte positivo de nuestro ordenamiento para las legislaciones foráneas.

**Quinta.-** Es necesario y evidente que se requiere mayor interrelación entre la Constitución y el derecho procesal y se aplique obligatoriamente los principios constitucionales, y se propicie el debido proceso, en la instancia de conocimiento de las causas, para la real vigencia de las garantías ciudadanas, al endilgar una demanda judicial.

**Sexta.-** Resulta conveniente una propuesta en materia procesal civil, que flexibilice nuestro sistema actual en relación al rechazo In limine por manifiesta falta de fundamento de los preceptos legales procesales en la presentación de la demanda, por las dificultades procesales, y es más por la economía procesal evidente en nuestro sistema procesal civil.

## **Fundamentos de la reforma**

El juez tiene el deber de calificar liminarmente la demanda, pudiendo admitirla, declararla inadmisibile o improcedente, en el caso de la improcedencia esta es una calificación negativa por la que se rechaza la demanda al carecer de los requisitos de fondo dispuestos en el procedimiento civil y que tiene relación a los presupuestos procesales y a las condiciones en que se plantea la demanda por parte del accionante en un proceso judicial; además es importante destacar que la omisión, errores o defectos de cumplimiento de los requisitos formales de una demanda interpuesta al órgano judicial acarrea a la inadmisibilidat de la demanda, claro está con la salvedad jurídica de que el accionante se le otorgara un plazo prudencial para subsanar la falta de los requisitos de fondo y de las formalidades sustanciales, la falta de estos se produce la improcedencia; y en ambos casos es el juez quien toma dicha resolución y debe exponer las razones de su decisión.

Hoy en la actualidad, en la sustanciación de un proceso judicial, en nuestro país se sigue con el procedimiento de ley de conformidad al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; pero el analizar el contenido de una demanda, se debe subsanar la misma a través de un procedimiento eficaz, por lo tanto la demanda es improcedente e inadmisibile, que cuando deba calificarse es necesario que al tenor del contenido de escrito de la demanda, no exista correspondencia entre los hechos expuestos y el fin y objeto de la petición, de tal forma que lo pedido o solicitado sea jurídicamente imposible; en tanto la admisibilidat de la demanda se advierte la falta evidente de la información relacionada a los hechos propuestos, como de los requisitos sustanciales.

El operador de justicia es la persona judicial que entre sus competencias es el sustanciador de los procesos judiciales, por ello, tiene plenas facultades para declarar inadmisibile un acto procesal como es el calificar una demanda, que esta cuando carece de requisitos tanto de forma como de fondo en cuanto a los hechos circunstanciales como de la aplicación del derecho; la inadmisibilidat es la nulidad procesal de una acción procesal, poniéndose de manifiesto la omisión o defecto formal en que incurrió la parte y con la finalidad de que, como condición para la admisión del escrito de demanda que se traduce en el rechazo del escrito de demanda.

## **PROPUESTA DE REFORMA**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL C O N S I D E R A N D O:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el Debido Proceso, derecho inherente a todos los ciudadanos en el país;

Que, es deber del Estado ecuatoriano regular la adecuada administración de justicia, la tutela judicial efectiva, y los principios y reglas del debido proceso;

Que, el sistema judicial procesal civil debe implementar procedimientos y mecanismos más eficaces para la garantía de la tutela efectiva judicial;

Que, es deber del Estado reconocer los procedimientos judiciales, y garantizar la controversia judicial, en cuanto a la eficacia de la demanda judicial;

Que, es obligación del sistema de justicia, el que se esquematice un procedimiento más eficiente en cuanto a la presentación de las demandas;

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, de conformidad al Art. 120, numeral 6: expide, la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**Art. 1.-** En la Sección 2ª. De la demanda, Art. 69, incorpórese un inciso que diga:

**\*\* \*-** Causales expresas de inadmisibilidad de la demanda.- El juez negará la admisión de la demanda, por auto razonado, en los siguientes casos:

1. Si faltare alguno de los requisitos exigidos en el artículo 67;
2. Si no se acompaña con el libelo la documentación y prueba escrita del derecho que se alega.
3. Cuando el derecho que se alega, el demandante cumpla con la verificación de la condición expuesta.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil catorce.

.....  
Presidente de la Asamblea Nacional

.....  
Secretario General

## BIBLIOGRAFÍA:

- ANBAR, Diccionario Jurídico, con Legislación Ecuatoriana, Fondo De Cultura Ecuatoriana, Segunda Edición, Año 2004.
- BASARE Jorge Luis, Dr., “Los Fundamentos del Derecho Social”, Librería Los Andes Quito-Ecuador, Año 2006.
- BORJA Y BORJA Ramiro, Dr., “Derecho Constitucional Ecuatoriano”, Tomo I, Quito-Ecuador, Año 2002.
- BUCHELI MERA, Rodrigo Dr., “Positivismo del Derecho Procesal Ecuatoriano”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, Año 1998.
- CALDERON Botero José Fabio, “Revisión del Derecho Procesal Ecuatoriano”, Librería del Profesional, Quito-Ecuador, Año 2007.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL, año 1988.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010.
- DA SILVA Pablo Rodrigo Alflen, El delito de desaparición forzada de personas y el Derecho penal brasileño “The Crime of Enforced Disappearance of Persons and the Brazilian Criminal Law”, publicado en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIV (Valparaíso, Chile, 1er Semestre de 2010).
- DA MATTA, R. CARNIVALS, Rogues and Heroes, Notre Dame, University of Notre Dame Press 1991
- DOTTI René Ariel, Principios fundamentales del Derecho Penal Brasileño, año 2010.
- ESPINOSA-SALDAÑA Barrera, Eloy. Jurisdicción Constitucional Importación de Justicia y Debido Proceso. Ed. ARA Editores 1ra. Edición Lima-Perú.
- GUERRERO VIVANCO Walter, Dr., “El Sistema Judicial Ecuatoriano”, Perfil del Primer Bienal de Desarrollo Procesal PROJUSTICIA, Corte Suprema de Justicia, Año 2008.
- HERNANDEZ, Miguel, Dr., “El Razonamiento Judicial”, Programa Nacional de Apoyo a la Reforma de la Administración de Justicia, Quito-Ecuador, Año 2005.
- LOPEZ Garcés Ramiro Dr. Msc. PEQUEÑO DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Universidad Central del Ecuador, 2008.
- MAIER, JULIO B. J., Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos, Editorial Del Puerto srl, 2ª edición 3ª reimpresión, 2004
- MOREIRA, María Elena, Dra. Derechos Jurídicos en el Sistema Judicial Ecuatoriano, Pontificia Universidad Católica, Quito-Ecuador, Año 2008.

- ORTECHO Villena, Víctor Julio. Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional. Huancayo-Perú, 1994.
- PAEZ Olmedo Sergio, Dr., "Génesis y Evolución del Derecho Procesal Ecuatoriano", Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, Año 2000.
- TICONA Postigo, Víctor. El Debido Proceso Civil. Ed. Rodhas. 1ra. Edición Lima-Perú, citado a D. Bernardi, Luis Marcelo. La Garantía del Debido Proceso.
- ZABALA Egas Jorge, Dr., "Derecho Constitucional", Tomo II, Editorial Edino, Año 2002.



**ANEXOS:**

**ENCUESTA SOBRE LA IMPROCEDENCIAE INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, EN EL DERECHO PROCESAL ECUATORIANO.**

1. ¿Considera Usted, que la garantía de los derechos sociales en el Ecuador, es sustancial para el desarrollo eficaz del sistema judicial, que el Estado es el protector de la administración de justicia?

**SI ( ) NO ( )**

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Usted, que el Sistema de Justicia en el Ecuador, garantiza y precautela a la sociedad ecuatoriana el que se cumpla con el Debido Proceso?

**SI ( ) NO ( )**

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Usted, que la omisión o defecto del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda, acarrea inadmisibilidad de la misma, que su fin es el garantizar se cumpla imperativamente con el Procedimiento Civil?

**SI ( ) NO ( )**

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera Usted, acertado que la inadmisibilidad de la demanda debe darse en el momento de calificación de la demanda, donde se emitirá el pronunciamiento del operador de justicia, en garantía al Debido Proceso?

**SI ( ) NO ( )**

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera Usted, que la declaración de Improcedencia e Inadmisibilidad de la Demanda en el Derecho Procesal Ecuatoriano, se cumple con los preceptos Constitucionales el garantizar el Debido Proceso?

**SI ( )            NO ( )**

.....  
.....  
.....